

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1447

2 de octubre de 2013

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de

LEY

Para enmendar los artículos 1.5, 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 6.2, 6.3, 7.2, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 8.4, 8.5, 8.8, 9.1, 9.3, 9.8, 9.9, 9.10, 9.12, 13.1, 13.2, 13.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 15.1, 15.2, 16.1, 16.2, 17.1, 18.4, 18.6, 18.8, 18.10; añadir los artículos 2.3A, 2.3B, 2.3C, 2.3D, 2.3E, 2.3F, 2.8A, 2.9A, 8.8A; y derogar los Capítulos VI, X, XI y XII de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de reestructurar el modelo de concesión de permisos, incluyendo pero sin limitarse a, la eliminación de la Oficina del Inspector General de Permisos, la Junta Adjudicativa y la Junta Revisora; para que la Oficina de Gerencia de Permisos sea independiente de la Junta de Planificación de Puerto Rico; concederle facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, lo cual incluye pero no se limita a, adjudicar determinaciones discrecionales; adicionar componentes operacionales mínimos a la Oficina de Gerencia de Permisos; disponer que la declaración de impacto ambiental será revisable e independiente del permiso solicitado; eliminar el requisito de fianza para solicitar la revocación de permisos o la paralización de obras de uso; reinstaurar la aplicación de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" a la revisión de determinaciones finales; establecer un proceso de

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 DE
 PUERTO RICO
 OFICINA DE ARCHIVOS Y REGISTROS

2013 OCT-2 PM 4:27

transición; entre otros fines relacionados; así como para enmendar el artículo 10 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para que lea Oficina de Gerencia de Permisos, en vez de Oficina del Inspector General de Permisos; entre otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", se aprobó con el fin de establecer el marco legal y administrativo que regiría en la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos de construcción que inciden en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A través de dicha ley, se creó la Oficina de Gerencia de Permisos; las figuras del Profesional Autorizado, del Inspector Autorizado, de los Gerentes de Permisos, los Representantes de Servicios y los Oficiales de Permisos; la Oficina del Inspector General de Permisos; la Junta Adjudicativa y la Junta Revisora. A su vez, el referido estatuto, derogó la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", entre otras disposiciones.

La Ley 161-2009, *supra*, se aprobó bajo la premisa de que era necesario mejorar el sistema de concesión de permisos en Puerto Rico y para justificar la aprobación de la medida legislativa se hizo referencia al estudio "Doing Business" (2009), el cual es realizado por "The World Bank Group", y en donde se posicionaba a Puerto Rico en el número 144 de 181 países en cuanto a la dificultad enfrentada en los trámites de permisos de construcción. Sin embargo, a pesar del esfuerzo por optimizar y corregir el proceso de la concesión o denegación de permisos en nuestra jurisdicción, el sistema conceptualizado y adoptado mediante la Ley 161-2009, *supra*, no ha dado los resultados esperados y nos ha colocado en una posición más baja de la que nos encontrábamos cuando se publicó el mencionado estudio. Actualmente, según el informe publicado por "Doing Business" (2013), ocupamos la posición 156 entre 185 países en cuanto a la dificultad existente en los trámites de los permisos de construcción. De hecho, en el 2012 estábamos en la posición 151, lo que refleja la atención inmediata y urgente que requiere la reestructuración del proceso y el esquema vigente sobre la otorgación de permisos, para que éste no obstaculice nuestro desarrollo económico.

Por su parte, en el estudio "Doing Business 2013: Smarter Regulations for Small and Medium-Size Enterprises" estamos en el último lugar, en cuanto a la efectividad de los trámites de permisos de construcción, en comparación con otros países del Caribe. Esto se debe al número de días en que toma solicitar un permiso de construcción (156 días) y a la cantidad de trámites requeridos para solicitar el permiso (18). Resulta meritorio puntualizar que las enmiendas presentadas en esta pieza legislativa buscan agilizar el trámite de las recomendaciones que emiten las Entidades Gubernamentales Concernidas (definidas en la Ley 161-2009, *supra*), mediante la fijación de tiempos

límites para su evaluación, toda vez que con la aprobación de la Ley 161-2009, *supra*, se perpetuó el proceso de recomendación o endosos existente por los pasados cuarenta años debido a que no se le reconoció a la Oficina de Gerencia de Permisos la facultad de establecer períodos de cumplimiento estricto que eviten la dilación en la solicitud y obtención de un permiso de construcción y uso. De igual forma, esta medida tiene como fin brindarle al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos la facultad para exigirle a las Entidades Gubernamentales Concernidas que el personal de éstas asignado a la Oficina de Gerencia de Permisos tenga capacidad decisional en las recomendaciones y los permisos que otorga cada Entidad Gubernamental Concernida, con el fin de promover la agilidad en la emisión de las recomendaciones por parte de éstas. Consecuentemente, la ciudadanía podrá presentar sus solicitudes de permiso ante las Entidades Gubernamentales Concernidas y discutirlos bajo la supervisión de la Oficina de Gerencia de Permisos, de modo que se pueda expedir la recomendación de forma inmediata. El modelo presentado en esta pieza legislativa será novedoso en Puerto Rico y reducirá el tiempo que conlleva obtener actualmente estas recomendaciones.

Además de la dilación en los procesos para la otorgación de un permiso de construcción y uso, la Ley 161-2009, *supra*, desalentó la participación ciudadana y dificultó el acceso a los tribunales con la creación de la Junta Adjudicativa y la Junta Revisora. El ordenamiento actual le concedió a la Junta Adjudicativa la responsabilidad de evaluar todas las determinaciones discrecionales, entre las cuales se encuentra evaluar todas las consultas de ubicación regionales, las variaciones de uso y las consultas de construcción. La Ley 161-2009, *supra*, dispone que esta Junta se compondrá de tres miembros, quienes ejercerán el cargo a discreción de la Junta de Planificación y sólo se le requiere al Presidente de ésta que trabaje a tiempo completo en los asuntos de la Junta Adjudicativa. Este mecanismo establecido ha tenido como resultado la dilación de las determinaciones discrecionales, facultad que en su momento era ejercida eficazmente por la Administración de Reglamentos y Permisos. Es por esto que, en aras de estructurar el procedimiento para la agilización en la concesión de permisos, se elimina la Junta Adjudicativa y se le concede al Director Ejecutivo la potestad de adjudicar las determinaciones discrecionales, máxime cuando es éste quien tiene a su haber la adjudicación de las determinaciones ministeriales. De hecho, al delegar en el Director Ejecutivo la adjudicación de las determinaciones discrecionales, las declaraciones de impacto ambiental pueden ser revisadas e impugnadas por los ciudadanos una vez el Director Ejecutivo emita su determinación, sin necesidad de que la Junta Revisora también pase juicio sobre la misma. Incluso, entre las enmiendas que se proponen en esta medida se encuentra el separar la declaración de impacto ambiental del permiso concedido para que las partes con interés puedan cuestionarla sin dilación a que se conceda el permiso. Esto, con el firme propósito de que el desarrollo económico sea uno sustentable y no menoscabe nuestros recursos naturales y ambientales. Es nuestra intención que el proceso de evaluación ambiental se atempere a la política pública de este gobierno de apertura y participación ciudadana.

Cónsono con la política pública de acceso a los procedimientos adjudicativos y de que estos procesos tengan más transparencia, se enmienda la Ley 161-2009, *supra*, para que la notificación de una presentación de solicitud de permiso sea remitida a los vecinos en un radio de 100 metros alrededor de cualquier propiedad, en comparación con la disposición actual que limita la notificación y participación a los vecinos colindantes. Asimismo, otra medida para agilizar los procedimientos, pero en particular, garantizar y propiciar la participación ciudadana y el acceso a los foros adjudicativos, es eliminar la Junta Revisora y restituir la aplicación de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", en la revisión de la evaluación, el otorgamiento o la denegación de determinaciones finales y permisos, recomendaciones, certificaciones, licencias, certificados o cualquier otra autorización similar otorgada por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados. A base del ordenamiento vigente, las determinaciones finales del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, de la Junta Adjudicativa, de los Profesionales Autorizados y de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V no pueden ser revisadas por el Tribunal de Apelaciones, sin antes revisarse y adjudicarse en sus méritos por la Junta Revisora. Esto no sólo incide en la burocracia para la concesión de los permisos, sino que, a su vez, limita considerablemente el acceso que cualquier parte con interés pueda tener para impugnar una determinación final emitida. La implantación de un foro adjudicativo adicional como paso previo a solicitar revisión ante los tribunales tiene el efecto de aumentar los costos y de impedir que la impugnación llegue al Tribunal de Apelaciones, por tener que ventilarse el caso en sus méritos ante un organismo administrativo y colegiado.

Por otro lado, un escollo adicional que presenta este estatuto es la creación de la Oficina del Inspector General de Permisos. A modo de ejemplo, a tenor con la Ley 161-2009, *supra*, el Inspector General de Permisos tenía la responsabilidad, en un período de tres años desde la aprobación de la ley, de auditar como mínimo un cincuenta por ciento de las determinaciones finales y permisos otorgados por los Profesionales Autorizados, un veinte por ciento de las determinaciones finales y los permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos, entre otras auditorías. No obstante, a pesar de ser la fiscalización y la auditoría en la concesión de permisos la responsabilidad principal de la Oficina del Inspector General de Permisos, las referidas auditorías requeridas por el estatuto no se llevaron a cabo en su totalidad. Además, para el año fiscal 2012-2013, la Oficina del Inspector General de Permisos, proyectó un déficit presupuestario de \$1.5 millones. De hecho, desde el 2010 sólo ha otorgado multas ascendentes a \$788,000, de los cuales únicamente se han cobrado alrededor de \$190,000. A su vez, esta oficina tiene 118 empleados fiscalizando a 200 empleados de la Oficina de Gerencia de Permisos, por lo que la transferencia del personal de la Oficina del Inspector General de Permisos a la Oficina de Gerencia de Permisos resultará en una consolidación de personal que reducirá los gastos administrativos y ayudará a promover la política pública de

fiscalización y transparencia en las agencias. Al transferir los inspectores de la Oficina del Inspector General de Permisos a la Oficina de Gerencia de Permisos, habrá mejor fiscalización en las diversas localidades, mejor comunicación y mayor coordinación entre los gerentes de permisos, inspectores y auditores. Más aún, el mencionado déficit presupuestario le impide a la Oficina del Inspector General de Permisos pagar el arrendamiento de las instalaciones donde ubican sus oficinas. El costo del arrendamiento está siendo sufragado por la Oficina de Gerencia de Permisos, lo cual representa otra razón para que las funciones del Inspector General de Permisos deban ser transferidas a la Oficina de Gerencia de Permisos por ser ésta la agencia que cuenta con el andamiaje, la estructura, los recursos y el peritaje necesario para fiscalizar la concesión de permisos en Puerto Rico.

En otros renglones, esta pieza legislativa le concede al Director Ejecutivo la facultad de agrupar los diferentes certificados que un establecimiento comercial tiene que mantener accesible para la inspección del público o de un funcionario gubernamental, a través de la creación de un permiso único. El desarrollo de este permiso persigue la integración de la data de todos los permisos actualmente requeridos por ley para la operación de un negocio en un sólo documento, y que los comerciantes puedan solicitar y tramitar estos permisos a través de la Oficina de Gerencia de Permisos, en vez de solicitarlos en cada agencia pertinente. Para lograr la consecución de este fin, la Oficina de Gerencia de Permisos integrará la base de datos de otras agencias como el Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Salud y el Departamento de Hacienda para facilitar la operación comercial a todo dueño o administrador de un establecimiento comercial, impulsando así la actividad económica de la Isla. Es la intención de esta Asamblea Legislativa que, eventualmente, este permiso único provea información necesaria, electrónicamente, a los inspectores de las agencias gubernamentales para simplificar sus funciones de fiscalización sobre el cumplimiento de los establecimientos comerciales con ciertos requisitos operacionales establecidos por ley.

Sin lugar a dudas, el sistema de permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe reformarse para que los procesos sean de beneficio para toda la ciudadanía y no un esquema para favorecer a aquellos que sólo quieran lucrarse económicamente. Cuando se favorecen los intereses de unos pocos se crea un desbalance en nuestra sociedad y en nuestra economía que dificulta e impide el desarrollo pleno del país. Consecuentemente, esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con procurar que el sistema de permisos se reestructure de forma tal que queden protegidos los intereses de diversos sectores de nuestra población y que se agilice el proceso sin menoscabar las protecciones individuales y ambientales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (14), (21), (22), (26), (38), (43), (45), (49), (60),
2 (69), (70), (79), (98), (99), se derogan los incisos (44), (46), (48) y (59), y se reenumeran los
3 artículos correspondientes del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,
4 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
5 que lean como sigue:

6 "Artículo 1.5.- Definiciones.-

7 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
8 se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo
9 contrario:

10 (1)...

11 ...

12 (14) Consulta de ubicación.- Procedimiento de recalificación mediante el cual se
13 toma una determinación final de carácter discrecional, que nunca podrá ser considerada
14 como un permiso, sobre:

15 (a) Propuestos usos de terrenos que no son permitidos ministerialmente por la
16 reglamentación aplicable en áreas calificadas, pero que las disposiciones reglamentarias
17 o legales proveen para que sean consideradas por la [Junta Adjudicativa de la] Oficina
18 de Gerencia de Permisos.

19 ...

1 (21) Determinaciones finales.- Actuación, resolución, informe o documento que
2 contiene un acuerdo o decisión emitida por el Director Ejecutivo, [la Junta
3 Adjudicativa,] los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V[,] o un Profesional
4 Autorizado[, o el Inspector General], adjudicando de manera definitiva algún asunto
5 ante su consideración o cualquier otra determinación similar o análoga que se
6 establezca en el Reglamento Conjunto. [Esta] Ésta se convertirá en un permiso final y
7 firme una vez hayan transcurrido los términos correspondientes. En el caso de las
8 consultas de ubicación, una determinación final no es equivalente a la otorgación de un
9 permiso.

10 (22) Determinación de Cumplimiento Ambiental- Para propósitos de esta Ley,
11 toda determinación que realiza el Director de la Oficina de Gerencia de Permisos [o
12 Permisos y/o la Junta Adjudicativa], como parte de una decisión final, en donde
13 certifica que la agencia proponente ha cumplido con los requisitos sustantivos y
14 procesales del Artículo 4(B)(3) de la [Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004] Ley
15 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental", y con
16 los reglamentos aplicables.

17 ...

18 (26) Discrecional.- Describe una determinación que conlleva juicio subjetivo por
19 parte del Director Ejecutivo [de un funcionario público, Junta Adjudicativa] o un
20 Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V sobre la forma en que se conduce o
21 propone una actividad o acción. [Estos] Éstos utilizan discreción especial o juicio para
22 llegar a su determinación, ya que esta determinación considera otros asuntos en adición al

1 [involucra más allá del] uso de estándares fijos o medidas objetivas. El [funcionario,
2 Director Ejecutivo [Junta Adjudicativa] o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a
3 la V, puede utilizar juicios subjetivos discrecionales al decidir si una actividad debe ser
4 realizada o cómo debe [ser realizada] realizarse.

5 ...

6 (38) [Expediente o récord] *Expedientes o records*.- Todos los documentos o
7 materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la
8 consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos, [la Oficina del Inspector
9 General,] un Profesional Autorizado, un Inspector Autorizado, [Junta Revisora] o un
10 Municipio Autónomo, según aplique, que no hayan sido declarados como materia
11 exenta de divulgación por una ley.

12 ...

13 (43) Inspector autorizado.- Persona natural que haya sido debidamente certificada
14 y autorizada por la Oficina [del Inspector General] de Gerencia de Permisos para
15 entender en la inspección y expedición de las correspondientes certificaciones, o
16 documentos requeridos para la construcción de obras, desarrollo de terrenos, permisos
17 de uso y operación de negocios en Puerto Rico.

18 [(44) Inspector general.- La persona designada conforme a esta Ley para dirigir
19 la Oficina del Inspector General de Permisos.]

20 [(45)] (44) Interventor.- Aquella persona natural o jurídica que no sea parte
21 original en un procedimiento ante la Oficina de Gerencia de Permisos [o el Inspector

1 **General]** y que cumpla los requisitos aplicables establecidos en esta Ley o en el
2 reglamento adjudicativo.

3 **[(46) Junta Adjudicativa.-La Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de**
4 **Permisos.]**

5 **[(47)] (45)...**

6 **[(48) Junta Revisora.-La Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos.]**

7 **[(49)] (46) Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme- La Ley Núm. 170 de 12**
8 **de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento**
9 **Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".], que para los**
10 **propósitos y fines de esta Ley será aplicable sólo al proceso de adopción, enmienda y**
11 **derogación de los reglamentos que esta Ley requiere.]**

12 **[(50)] (47)...**

13 **[(51)] (48)...**

14 **[(52)] (49)...**

15 **[(53)] (50)...**

16 **[(54)] (51)...**

17 **[(55)] (52)...**

18 **[(56)] (53)...**

19 **[(57)] (54)...**

20 **[(58)] (55)...**

21 **[(59) Oficina del Inspector General.- La Oficina del Inspector General de**
22 **Permisos, creada al amparo de esta Ley.]**

1 [(60)] (56) Parte.- Persona natural o jurídica, entidad o agencia que tiene derecho
2 a participar plenamente en un proceso de otorgación de permiso llevado a cabo ante la
3 Oficina de Gerencia *de Permisos* [o a la Oficina del Inspector General], incluyendo, pero
4 sin [limitación] *limitarse a*, cuando ésta dé inicio al proceso como solicitante, o bien
5 porque se le permita participar posteriormente en calidad de 'interventor', porque tenga
6 un interés propietario, claro, directo, inmediato e indisputable, en la controversia o
7 materia en cuestión, y que, en reconocimiento de dicho interés, se le tenga que conceder
8 o reconocer la máxima protección de derechos y privilegios legales. Con relación a la
9 revisión administrativa o judicial de una determinación final de la Oficina de Gerencia
10 *de Permisos* [la Junta Adjudicativa,] o *de* un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I
11 a la V, cuya determinación final incluya una determinación de cumplimiento ambiental,
12 el término 'Parte' incluirá a cualquier persona con un interés legítimo que sea afectada
13 por dicha determinación, sujeto al cumplimiento con las disposiciones del Artículo 8.5
14 de esta Ley.

15 [(61)] (57)...

16 [(62)] (58)...

17 [(63)] (59)...

18 [(64)] (60)...

19 [(65)] (61)...

20 [(66)] (62)...

21 [(67)] (63)...

22 [(68)] (64)...

1 [(69)] (65) Profesionales autorizados.- Podrán ser agrimensores, agrónomos,
2 arquitectos, ingenieros, geólogos y planificadores todos licenciados que obtengan la
3 autorización, así como cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la
4 construcción y que cumplen con los requisitos que establezca el [Inspector General de
5 **Permisos]** *Director Ejecutivo*.

6 [(70)] (66) PYMES.- [Permisos para pequeñas] *Pequeñas* y medianas empresas de
7 cincuenta (50) empleados o menos.

8 [(71)] (67)...

9 [(72)] (69)...

10 [(73)] (69)...

11 [(74)] (70)...

12 [(75)] (71)...

13 [(76)] (72)...

14 [(77)] (73)...

15 [(78)] (74)...

16 [(79)] (75) Registro de Profesionales *Autorizados* e Inspectores *Autorizados*.-
17 Registro electrónico público que incluirá una lista de todos los Profesionales *Autorizados*
18 e *Inspectores* *Autorizados*, así como información sobre cualquier acción disciplinaria que
19 la Oficina [del Inspector General] *de Gerencia de Permisos* haya tomado con relación a
20 éstos.

1 [(80)] (76) Reglamento conjunto de permisos.- Reglamento Conjunto para la
2 Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos.],
3 **así como de los procedimientos adjudicativos.]**

4 [(81)] (77)...

5 [(82)] (78)...

6 [(83)] (79)...

7 [(84)] (80)...

8 [(85)] (81)...

9 [(86)] (82)...

10 [(87)] (83)...

11 [(88)] (84)...

12 [(89)] (85)...

13 [(90)] (86)...

14 [(91)] (87)...

15 [(92)] (88)...

16 [(93)] (89)...

17 [(94)] (90)...

18 [(95)] (91)...

19 [(96)] (92)...

20 [(97)] (93)...

21 [(98)] (94) Variación en construcción.- Autorización **[que se concede]** *concedida*
22 *por el Director Ejecutivo* para la construcción de una estructura o parte de ésta, que no

1 satisfaga los reglamentos, Planes de Ordenación[,] y códigos establecidos, en cuanto a
2 parámetros de construcción y densidad poblacional, pero que, debido a la condición del
3 solar, la ubicación especial o el uso particular, confronte una dificultad práctica [y] que
4 amerite una consideración especial, [asegurándole] *asegurando* que no exista perjuicio a
5 las propiedades vecinas. Una variación en los parámetros de construcción sobre
6 densidad e intensidad nunca se considerará una recalificación, siempre y cuando el uso
7 propuesto sea conforme con el contemplado en el tipo de distrito donde ubica y cumpla
8 con los requisitos aplicables a este tipo de variación.

9 [(99)] (95) Variación en uso- Toda autorización *concedida por el Director Ejecutivo*
10 para utilizar una propiedad para un uso no permitido por las restricciones impuestas a
11 una zona o distrito y que sólo se concede para evitar perjuicios a una propiedad donde,
12 debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación
13 equivaldría a una confiscación de la propiedad. Esta variación se concede por la
14 necesidad reconocida o apremiante de algún uso por una comunidad, debido a las
15 circunstancias particulares de dicha comunidad que no puede ser satisfecha si no se
16 concede la variación o que se concede para satisfacer una necesidad pública de carácter
17 inaplazable.”

18 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
19 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
20 que lea como sigue:

21 “Artículo 2.1.-Creación.-

1 Se crea la Oficina de Gerencia de Permisos, adscrita a la **[Junta de Planificación]**
2 *Oficina del Gobernador.*"

3 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada,
4 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
5 que lean como sigue:

6 "Artículo 2.3.-Facultades, deberes y funciones del Director Ejecutivo.-

7 Serán facultades, deberes y funciones generales del Director Ejecutivo los
8 siguientes:

9 (a)...

10 ...

11 (e) **[notificar las determinaciones finales, permisos y comunicaciones que le**
12 **requiere esta Ley a la Junta Adjudicativa. Además, firmará, expedirá y notificará]**
13 *firmar, expedir y notificar* la adjudicación de determinaciones finales y permisos
14 ministeriales y *discrecionales*, **[aquellas determinaciones y permisos discrecionales**
15 **facultados en esta Ley,]** o cualquier comunicación requerida al amparo de **[la misma]**
16 *esta Ley;*

17 ...

18 (k) requerir los servicios de personal de otras agencias gubernamentales *con la*
19 *autoridad para la toma de decisiones sobre permisos y endosos* que puedan ser transferidos o
20 *destacados* para trabajar en la Oficina de Gerencia de Permisos;

21 ...

1 (w) proveer a la Junta de Planificación la información que ésta le requiera[;] y
2 *brindar apoyo en la fiscalización de las determinaciones finales, las recomendaciones y cualquier*
3 *otro asunto que sea de inherencia a los deberes de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud*
4 *de las disposiciones de esta Ley, así como las demás leyes y reglamentos aplicables, incluyendo*
5 *pero sin limitarse a, la administración de las facultades de la ordenación territorial de los*
6 *municipios;*

7 (x)...

8 **[(y) asignar el personal de apoyo necesario a la Junta Adjudicativa.]**

9 **[(z)] (y)...**

10 (z) *evaluar y adjudicar determinaciones finales y permisos de carácter discrecional;*

11 (aa) *establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual integrará*
12 *todo permiso o certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible para el público*
13 *general o un funcionario gubernamental en cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar*
14 *la reglamentación correspondiente para tales fines. El Director Ejecutivo podrá fijar el término*
15 *de vigencia del Permiso Único y establecer la tarifa o el cargo por la expedición de éste;*

16 (bb) *fijar los términos que las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán a su*
17 *haber para emitir sus recomendaciones, de no emitirlas dentro del término establecido, el*
18 *Director Ejecutivo emitirá la recomendación a base de toda la información que obre en el*
19 *expediente. El término que se establezca podrá ser extendido, de las Entidades Gubernamentales*
20 *Concernidas demostrar justa causa que les haya impedido emitir la recomendación en cuestión.*
21 *El término para que las Entidades Gubernamentales Concernidas emitan sus recomendaciones y*
22 *qué se entenderá por justa causa, será establecido en el Reglamento Conjunto. Una vez hechas*

1 *estas recomendaciones por el Director Ejecutivo, las Entidades Gubernamentales Concernidas no*
2 *podrán impugnarlas, como resultado de no haber emitido la recomendación correspondiente en el*
3 *término establecido para ello, con excepción de las recomendaciones que pudiesen afectar la salud*
4 *y la seguridad.*

5 *(cc) evaluar y adjudicar variaciones en construcción y uso;*

6 *(dd) comparecer como parte indispensable, en calidad de Representante del Interés*
7 *Público, en todo procedimiento en que se impugne una determinación final de un Profesional*
8 *Autorizado ante el foro correspondiente;*

9 *(ee) solicitar la revocación de una determinación final o la paralización de una obra de*
10 *construcción o uso ante el Tribunal de Primera Instancia cuando, luego de la investigación*
11 *administrativa correspondiente, advenga en conocimiento de que la determinación final y firme*
12 *fue obtenida en violación a las leyes o los reglamentos aplicables, o cuando la determinación final*
13 *y firme fue obtenida legalmente, pero existe evidencia de un incumplimiento a las leyes y los*
14 *reglamentos durante su ejecución u operación, siempre que el Director Ejecutivo de la Oficina de*
15 *Gerencia de Permisos siga los procedimientos establecidos en el Capítulo XIV de esta Ley. En*
16 *aquellos casos en que exista riesgo de peligro grave, inminente e inmediato a la salud, la*
17 *seguridad de las personas o el medioambiente, y que no pueda evitarse de otro modo sin tomar*
18 *acción inmediata, las Entidades Gubernamentales Concernidas o la Oficina de Gerencia de*
19 *Permisos, según aplique, podrán utilizar el mecanismo de orden de paralización temporera*
20 *establecido en el Artículo 14.3 de esta Ley;*

1 (ff) ordenar la corrección de errores subsanables, según éstos se definan por reglamento,
2 en determinaciones finales, permisos o certificados expedidos por la Oficina de Gerencia de
3 Permisos, un Profesional Autorizado o un Inspector Autorizado;

4 (gg) verificar el cumplimiento de los Gerentes de Permisos y de los Representantes de
5 Servicios con los términos establecidos en esta Ley y aquellos reglamentos aplicables en el proceso
6 de evaluar, aprobar o denegar una determinación final;

7 (hh) expedir una orden de cese y desista automática para paralizar una obra de
8 construcción cuando, luego de hacer la investigación administrativa correspondiente, el Director
9 Ejecutivo advenga en conocimiento de que el dueño de la obra de construcción no obtuvo un
10 permiso de construcción previo al inicio de la construcción de ésta o no obtuvo un permiso de uso
11 previo a comenzar a utilizar la obra;

12 (ii) emitir órdenes de mostrar causa, de hacer o no hacer;

13 (jj) hacer acuerdos con las Entidades Gubernamentales Concernidas para el
14 adiestramiento y la capacitación de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados;

15 (kk) preparar las guías de capacitación de los Profesionales Autorizados e Inspectores
16 Autorizados, las cuales incorporarán las guías de diseño verde y los permisos para PYMES.
17 Estas guías serán adoptadas en el Reglamento Conjunto;

18 (ll) radicar querellas motu proprio cuando de auditorías o investigaciones administrativas
19 que se realicen, se reflejen violaciones a las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se
20 adopten al amparo de ésta;

1 (mm) investigar y procesar las querellas de fiscalización de cumplimiento referidas por las
2 Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la
3 V;

4 (nn) investigar y procesar, de estimarlo meritorio, referidos de las Entidades
5 Gubernamentales Concernidas por alegado incumplimiento de disposiciones legales de los
6 Profesionales Autorizados en el otorgamiento de permisos, descubiertos durante el proceso de
7 fiscalización de cumplimiento de los permisos bajo la jurisdicción de las Entidades
8 Gubernamentales Concernidas;

9 (oo) evaluar y adjudicar excepciones;

10 (pp) evaluar y adjudicar solicitudes de recalificación de terrenos, consultas de ubicación y
11 de enmienda a consultas de ubicación;

12 (qq) evaluar y adjudicar asuntos discrecionales, incluyendo cualesquiera asunto que la
13 Junta de Planificación le delegue a la Oficina de Gerencia de Permisos;

14 (rr) evaluar y adjudicar asuntos en áreas no zonificadas. En estos casos, las
15 determinaciones no establecerán una política general o definirán política pública, ya que esta
16 responsabilidad será de la jurisdicción exclusiva de la Junta de Planificación.

17 El Director Ejecutivo podrá delegar en las oficinas regionales o en cualesquiera otros
18 funcionarios subalternos, conforme a lo establecido en las leyes y los reglamentos
19 aplicables, [en las oficinas regionales o en cualesquiera otros funcionarios
20 subalternos,] cualquier función o facultad que le haya sido conferida en esta Ley,
21 excepto aquellas facultades conferidas en este Artículo y los Artículos 2.6, 2.9, 2.15 y
22 2.18 de esta Ley."

1 Artículo 4.- Se añade un nuevo Artículo 2.3A a la Ley 161-2009, según
2 enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
3 Rico", el cual leerá como sigue:

4 "Artículo 2.3A.-Registro de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados
5 y Registro de Permisos.-

6 El Director Ejecutivo establecerá y administrará el Registro de Profesionales
7 Autorizados e Inspectores Autorizados, así como el Registro de Permisos, en
8 cumplimiento con cualquier ley o reglamentación aplicable."

9 Artículo 5.- Se añade un nuevo Artículo 2.3B a la Ley 161-2009, según
10 enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
11 Rico", el cual leerá como sigue:

12 "Artículo 2.3B.-Fiscalización de cumplimiento de los Profesionales Autorizados e
13 Inspectores Autorizados.-

14 El Director Ejecutivo fiscalizará el cumplimiento de los Profesionales
15 Autorizados y de los Inspectores Autorizados con las disposiciones de esta Ley,
16 relacionado a cualquier permiso o certificación expedida al amparo de ésta o cualquier
17 ley y reglamento aplicable. A tales fines, adjudicará querellas iniciadas *motu proprio*
18 como resultado de una auditoría o a petición de parte. Además, impondrá multas,
19 según establecido por reglamento, asegurándose que bajo ningún concepto se utilicen
20 dichas multas o querellas para realizar ataques colaterales a determinaciones finales y a
21 los permisos que debieron haber sido presentados oportunamente, de conformidad con
22 las demás disposiciones de esta Ley. Las disposiciones del Artículo 9.10 de esta Ley no

1 serán obstáculo para poder proceder con cualquier acción administrativa, civil o penal
2 contra un Profesional Autorizado, el Inspector Autorizado o cualquier persona bajo las
3 disposiciones de esta Ley, los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, o la Ley
4 Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, y los reglamentos adoptados al
5 amparo de esta última.”

6 Artículo 6.- Se añade un nuevo Artículo 2.3C a la Ley 161-2009, según
7 enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
8 Rico”, el cual leerá como sigue:

9 “Artículo 2.3C.-Auditoría de determinaciones finales.-

10
11 El Director Ejecutivo auditará las determinaciones finales y los permisos de los
12 Profesionales Autorizados y de la Oficina de Gerencia de Permisos, así como las
13 certificaciones que emitan los Inspectores Autorizados, dentro de un período no mayor
14 de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se expidan. El Director Ejecutivo
15 establecerá, mediante reglamento, un método para seleccionar las determinaciones
16 finales y los permisos a ser auditados, el cual deberá ser al azar.

17 Excepto por lo dispuesto en el Artículo 9.10 de esta Ley, basado en los resultados
18 de la auditoría requerida en este Artículo, el Director podrá imponer multas o iniciar
19 cualquier trámite disponible al amparo de esta Ley para requerir la paralización,
20 legalización, subsanación o rectificación de las obras de construcción o de cualquier
21 determinación final. El Director Ejecutivo dará prioridad a la auditoría de aquellos
22 casos en los cuales tenga que comparecer al amparo de las disposiciones de esta Ley
23 sobre sus deberes y facultades, y no podrá realizar ninguna otra auditoría subsiguiente

1 a una determinación final con relación a estos casos, excepto para verificar la
2 concordancia de la determinación final y el permiso expedido subsiguientemente,
3 según aplique.”

4 Artículo 7.- Se añade un nuevo Artículo 2.3D a la Ley 161-2009, según
5 enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
6 Rico”, el cual leerá como sigue:

7 “Artículo 2.3D.-Autorización a instar recursos judiciales extraordinarios.-

8 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.10 y el Capítulo XIV de esta Ley, la Oficina
9 de Gerencia Permisos, a través de su Director Ejecutivo, queda expresamente
10 autorizada a instar, representada por sus propios abogados o por abogados particulares
11 que a ese propósito se contraten, el recurso judicial adecuado en ley para impedir,
12 prohibir, anular, remover o demoler cualquier obra, proyecto o edificio construido,
13 usado o mantenido en violación a esta Ley o de cualquiera de los reglamentos o leyes
14 que regulen la construcción y el uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico.
15 Asimismo, la Oficina de Gerencia de Permisos queda autorizada a instar dichos
16 recursos judiciales para impedir, limitar y prohibir que obstruyan, invadan o impidan
17 en forma ilegal el desarrollo de obras de construcción autorizadas conforme a las
18 disposiciones de esta Ley.

19 La Oficina de Gerencia de Permisos también podrá instar recursos judiciales
20 extraordinarios para que se tomen las medidas preventivas o de control necesarias para
21 lograr los propósitos de esta Ley, incluyendo pero sin limitarse a, la revocación de las
22 determinaciones finales, los reglamentos que se adopten al amparo de esta Ley, los

1 Reglamentos de Planificación y cualquier otra ley o reglamento aplicable. En aquellos
2 casos en que pueda subsanarse la violación o el error cometido, el Director Ejecutivo
3 procurará dicha corrección como parte de la acción de cumplimiento tomada antes de
4 instar un recursos extraordinario ante los tribunales.”

5 Artículo 8.- Se añade un nuevo Artículo 2.3E a la Ley 161-2009, según
6 enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
7 Rico”, el cual leerá como sigue:

8 “Artículo 2.3E.-Facultad del Director Ejecutivo para emitir órdenes de cierre
9 inmediato.-

10 El Director Ejecutivo tendrá la facultad de decretar el cierre inmediato de un
11 establecimiento comercial que violente una ley o reglamento que administra la Oficina
12 de Gerencia de Permisos. El Director Ejecutivo determinará, mediante reglamento, el
13 procedimiento a seguir para decretar el cierre sumario aquí establecido, así como
14 aquellos casos en los cuales será aplicable este procedimiento sumario. La orden de
15 cierre inmediato emitida por el Director Ejecutivo a un establecimiento comercial, a
16 través del procedimiento establecido mediante el Reglamento Conjunto, será revisable
17 ante el Tribunal de Primera Instancia.

18 Se confiere jurisdicción a la Oficina de Gerencia de Permisos para actuar bajo el
19 referido procedimiento en los Municipios Autónomos que tienen oficina de permisos o
20 su equivalente, conforme a la Ley 81- 1991, según enmendada, conocida como la “Ley
21 de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, cuando
22 éstos así lo soliciten. Se permite la delegación expresa de las funciones para la

1 consecución de los propósitos de este inciso al funcionario que el Director Ejecutivo
2 designe. Cualquier persona que violente una Resolución de Cierre emitida por la
3 Oficina de Gerencia de Permisos, al amparo de las disposiciones de este Artículo, estará
4 sujeta a las multas administrativas y penalidades dispuestas en los Capítulos XIV y
5 XVII de esta Ley, respectivamente. Una acción bajo este Artículo no impide ni detiene
6 cualquier otra acción administrativa o judicial contra las mismas personas o la
7 propiedad en cuestión.”

8 Artículo 9.- Se añade un nuevo Artículo 2.3F a la Ley 161-2009, según
9 enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
10 Rico”, el cual leerá como sigue:

11 “Artículo 2.3F.-Citaciones.-

12 Con el fin de que el Director Ejecutivo cumpla a cabalidad con los deberes que se
13 le imponen en esta Ley, éste podrá expedir citaciones requiriendo la comparecencia de
14 testigos, toma de deposiciones y la producción de toda clase de evidencia documental,
15 salvo secretos de negocios. Se establece, además, que el Director Ejecutivo podrá tomar
16 juramentos. El Director Ejecutivo podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de
17 Primera Instancia y pedir que el tribunal ordene el cumplimiento de la citación
18 expedida. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de
19 dicha petición y tendrá autoridad para dictar órdenes haciendo obligatoria la
20 comparecencia de testigos o la producción de cualesquiera datos o información que el
21 Director Ejecutivo haya previamente requerido. El Tribunal de Primera Instancia
22 tendrá facultad para encontrar incurso en desacato a cualquier persona que incumpla

1 con dichas órdenes. Cualquier persona podrá ser procesada y sentenciada por perjurio
2 que cometiere al prestar testimonio ante el Director Ejecutivo.”

3 Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 2.4 de la Ley 161-2009, según enmendada,
4 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 2.4.-Divisiones o componentes operacionales mínimos.-

7 La estructura organizacional de la Oficina de Gerencia *de Permisos*, como mínimo,
8 contará con las siguientes divisiones, unidades o componentes operacionales:

- 9 (a) Secretaría;
- 10 (b) Medioambiente;
- 11 (c) Salud y Seguridad;
- 12 (d) Infraestructura;
- 13 (e) Arqueología y Conservación Histórica;
- 14 (f) Recomendaciones sobre Usos[, y];
- 15 (g) Edificabilidad, Códigos Energéticos y de Construcción[.];
- 16 (h) *Calificación*;
- 17 (i) *Auditoría*;
- 18 (j) *Reconsideración de determinaciones finales*; y

1 (k) *Cualquier otra división, unidad o componente operacional que la Oficina de*
2 *Gerencia de Permisos estime necesaria para el desempeño de las obligaciones que le impone esta*
3 *Ley.*

4 La Oficina de Gerencia *de Permisos* tendrá adscrita una División de Evaluación de
5 Cumplimiento Ambiental.”

6 Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,
7 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
8 que lea como sigue:

9 “Artículo 2.5.-Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales
10 y permisos.-

11 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia *de Permisos*, a
12 través de su Director Ejecutivo[, la Junta Adjudicativa,] los Profesionales Autorizados,
13 Inspectores Autorizados, o cualquier otro facultado en la Ley, según aplique, emitirán
14 determinaciones finales, permisos, [y] certificaciones para la prevención de incendios,
15 certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y *el*
16 uso de terrenos que, previo a la aprobación de esta Ley, eran evaluados y expedidos o
17 denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes
18 orgánicas u otras leyes especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de
19 Permisos. De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V,
20 conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir
21 determinaciones finales. Aquellas solicitudes de permisos contempladas en el
22 Reglamento General de la Junta de Calidad Ambiental, pasarán a ser evaluadas por la

1 Oficina de Gerencia *de Permisos*[,] y por los Profesionales Autorizados, según aplique,
2 pero sólo en aquellos casos en que el permiso solicitado no afecte un acuerdo,
3 delegación u otorgación de fondos federales a la Junta de Calidad Ambiental. En el
4 caso de la Comisión de Servicio Público, la Oficina de Gerencia *de Permisos* servirá de
5 centro de presentación de la notificación requerida por el Centro para la Coordinación
6 de Excavaciones y Demoliciones. [En el caso de la Junta de Planificación, la] La
7 Oficina de Gerencia de Permisos sólo evaluará y emitirá determinaciones finales para
8 las consultas de ubicación definidas en esta Ley, *entendiéndose que las consultas de*
9 *ubicación restantes serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación*
10 *final.* En ningún caso estas consultas de ubicación serán consideradas permisos. [La
11 Oficina del Inspector General] El Director Ejecutivo fiscalizará el cumplimiento de las
12 determinaciones finales y los permisos otorgados por la Oficina de Gerencia *de Permisos*
13 o el Profesional Autorizado, al amparo de esta Ley. Cualquier violación de
14 cumplimiento detectada por la [Oficina del Inspector General] Oficina de Gerencia de
15 Permisos, a través del proceso de auditoría que ésta establezca para las determinaciones finales,
16 los permisos y las certificaciones, así como por una Entidad Gubernamental Concernida
17 con inherencia en torno a una determinación final o un permiso otorgado conforme a
18 las disposiciones de esta Ley, deberá ser investigada y en caso de proceder, se expedirá
19 multa o querrela[;], la cual será emitida por el [Inspector General] Director Ejecutivo y la
20 Entidad Gubernamental Concernida, según aplique.”

1 Artículo 12.- Se enmiendan el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada,
2 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 2.7.-Sistemas de información.-

5 La Oficina de Gerencia *de Permisos* funcionará mediante la utilización de un
6 sistema de información computadorizado a través del cual: (a) los solicitantes radicarán
7 todo documento requerido de manera electrónica, con rapidez y confiabilidad; (b) el
8 Director Ejecutivo deberá darle seguimiento a todo trámite o solicitud ante la
9 consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos; (c) el público podrá acceder a la
10 información contenida en el sistema digitalizado en Internet sobre los asuntos ante la
11 consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos, incluyendo todas las
12 determinaciones y recomendaciones notificadas por el Director Ejecutivo; y (d) los
13 Gerentes de Permisos podrán acceder a la información necesaria para descargar sus
14 obligaciones bajo esta Ley. El sistema de información incorporará la base de datos
15 necesaria para el correspondiente análisis de las solicitudes de permisos por los
16 Gerentes de Permisos, Oficiales de Permisos y el Director de la División de Evaluación
17 de Cumplimiento Ambiental, que les permita emitir sus recomendaciones. Las
18 [mismas] recomendaciones ayudarán al Director Ejecutivo [y a la Junta Adjudicativa] a
19 expedir sus determinaciones finales. En el caso de los Profesionales Autorizados y los
20 Municipios con Jerarquía de la I a la V, podrán utilizar el sistema de información para
21 emitir sus determinaciones finales y permisos, mediante las condiciones que se
22 establezcan en el Reglamento Conjunto. Además, este sistema de información podrá ser

1 utilizado por la [Junta Revisora] Oficina de Gerencia de Permisos como una base de datos
2 sobre el proceso de adjudicación de las determinaciones finales. Dicho sistema
3 computadorizado deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables relacionadas a
4 documentos públicos, [y] firmas electrónicas y cualquier otra ley o reglamento
5 aplicable. Los expedientes administrativos de los asuntos ante la consideración de la
6 Oficina de Gerencia de Permisos estarán disponibles para inspección del público en *ésta*
7 [la misma] o *en* sus oficinas regionales, durante horas laborables. La Oficina de
8 Gerencia de Permisos, mediante guías operacionales claras y ágiles, establecerá los
9 mecanismos internos relacionados al trámite de la evaluación para emitir las
10 determinaciones finales y *los* permisos bajo su jurisdicción y desarrollará las estrategias
11 necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de *las* tecnologías de información y
12 telecomunicaciones en el funcionamiento de la Oficina de Gerencia de Permisos. Este
13 sistema de información será implementado simultáneamente con la mencionada Oficina
14 de Gerencia de Permisos.”

15 Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 2.8 de la Ley 161-2009, según enmendada,
16 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
17 que lea como sigue:

18 “Artículo 2.8.-Reglamentación.-

19 De modo que pueda descargar los deberes y *las* facultades que esta Ley le
20 impone, la Oficina de Gerencia de Permisos está facultada para, a tenor con las
21 disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley de

1 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
2 según aplique, adoptar, enmendar y derogar:

3 (a)...

4 (b) los reglamentos necesarios para establecer el trámite de la evaluación y *el*
5 otorgamiento para emitir las determinaciones finales y *los* permisos en la Oficina de
6 Gerencia de Permisos, el cobro de derechos, aranceles y cargos, [previa aprobación de la
7 Junta de Planificación, y] de conformidad con las disposiciones de esta Ley y cualquier
8 otra ley aplicable;

9 ...

10 (d) reglamentos de emergencia, [previa aprobación de la Junta de Planificación,
11 y] de conformidad con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra ley aplicable.

12 (e) *reglamentos que establezcan los requisitos mínimos que tendrán que cumplir aquellas*
13 *personas que interesen obtener una autorización para fungir como Profesional Autorizado o*
14 *Inspector Autorizado, incluyendo pero sin limitarse a, su preparación académica, experiencia*
15 *profesional, cursos de capacitación, educación continuada, exámenes, seguro de impericia*
16 *profesional, costos de sus servicios y el pago de fianza. Dicho reglamento deberá contemplar que*
17 *ningún Profesional Autorizado podrá expedir una determinación final, permiso o licencia para*
18 *un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización o asunto, o en el que*
19 *tenga algún interés personal en el mismo;*

20 (f) *reglamentos que establezcan un procedimiento para inhabilitar sumariamente a un*
21 *Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, para radicar solicitudes y documentos ante la*
22 *Oficina de Gerencia de Permisos o expedir determinaciones finales, certificaciones de salud*

1 *ambiental o de prevención de incendio, licencias o inspecciones certificadas, según aplique.*
2 *Además, incluirá el procedimiento para la inhabilitación sumaria luego de haberse descubierto*
3 *que el Profesional Autorizado o el Inspector Autorizado ha incumplido con las disposiciones de*
4 *esta Ley o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada; disponiéndose que se*
5 *deberá tomar en consideración la severidad de la violación, el beneficio económico derivado de la*
6 *violación y el riesgo o daños causados a la salud o a la seguridad como resultado de la violación;*

7 *(g) reglamentos que establezcan un procedimiento para la radicación de querellas motu*
8 *proprio como resultado de su auditoría o a petición de parte por violaciones a las disposiciones de*
9 *esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, así como para la expedición de*
10 *multas;*

11 *(h) reglamentos que establezcan un procedimiento para regir la auditoría de las*
12 *determinaciones finales expedidas al amparo de las disposiciones de esta Ley y los reglamentos*
13 *que se adopten en cumplimiento con sus disposiciones;*

14 *(i) reglamentos que establezcan un procedimiento para fijar y cobrar los derechos*
15 *correspondientes por las copias de publicaciones, estudios, informes y cualquier documento de*
16 *carácter público que le sean requeridas; y*

17 *(j) reglamentos sobre el proceso para revisar aquellas determinaciones finales*
18 *provenientes de la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de*
19 *la I a la V y los Profesionales Autorizados.*

20 *Artículo 14.- Se añade un nuevo Artículo 2.8A a la Ley 161-2009, según*
21 *enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto*
22 *Rico", el cual leerá como sigue:*

1 "Artículo 2.8A.-Inspecciones.-

2 La Oficina de Gerencia de Permisos, representada por su Director Ejecutivo,
3 consultores, contratistas, agentes o empleados, que estén debidamente identificados,
4 podrá entrar, acceder y examinar cualquier pertenencia, incluyendo pero sin limitarse a,
5 los establecimientos, los locales, el equipo, las instalaciones y los documentos de
6 cualquier persona, entidad, firma, agencia, negocio, corporación o instrumentalidad
7 gubernamental sujeta a su jurisdicción, con el fin de investigar o inspeccionar el
8 cumplimiento con las leyes y los reglamentos aplicables. Si los dueños, poseedores o
9 sus representantes, o el funcionario a cargo, rehusaren la entrada o examen, el
10 representante de la Oficina de Gerencia de Permisos presentará una declaración jurada
11 en el Tribunal de Primera Instancia haciendo constar la intención de la Oficina de
12 Gerencia de Permisos y solicitando el permiso de entrada a la propiedad.

13 El juez, luego de examinada la prueba, si lo cree pertinente, deberá expedir una
14 orden autorizando a cualquier representante de la Oficina de Gerencia de Permisos a
15 entrar a la propiedad que se describe en la declaración jurada y que se archiven los
16 originales de los documentos en la Secretaría del Tribunal, los cuales se considerarán
17 públicos. El representante de la Oficina de Gerencia de Permisos mostrará copia de la
18 declaración jurada y de la orden a las personas, si alguna, que se encuentren a cargo de
19 la propiedad."

20 Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 2.9 de la Ley 161-2009, según enmendada,
21 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
22 que lea como sigue:

1 "Artículo 2.9- Cobro de cargos por servicios, derechos.-

2 El Director Ejecutivo fijará y cobrará, mediante la reglamentación que para tales
3 fines adopte, los cargos y derechos a pagar por los solicitantes al presentar solicitudes
4 de permisos, *certificaciones* y otras transacciones o actividades de naturaleza operacional
5 y los medios de pago a ser utilizados para efectuar los mismos. Además, recibirá los
6 cargos y derechos pagados por los solicitantes a los Profesionales Autorizados e
7 *Inspectores Autorizados* y que éstos últimos le remitirán a la Oficina de Gerencia de
8 Permisos de acuerdo con los requisitos establecidos por [la Oficina del Inspector
9 **General**] *dicha Oficina*, en cumplimiento con las leyes y los reglamentos aplicables. En el
10 caso de cualquier instrumentalidad del [Gobierno] *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico,
11 sus municipios y el gobierno federal, si aplica, *ésta* pagará el veinticinco por ciento
12 (25%) de los cargos y derechos aplicables. *El Director Ejecutivo también* [También] fijará
13 y cobrará, mediante reglamentación a estos efectos, los derechos correspondientes por
14 las copias de publicaciones, *los estudios, los informes, los mapas, los planos, las*
15 *fotografías* y cualquier documento de carácter público que se le requiera. No obstante,
16 el Director Ejecutivo o la persona en quien él delegue esta facultad, suministrará copia
17 libre de costo a la Oficina del Gobernador, al Departamento de Estado, a la Cámara de
18 Representantes, al Senado de Puerto Rico y, a su discreción, a las personas o entidades
19 sin fines de lucro que cumplan con los requisitos de indigencia o propósitos que se
20 establezca mediante reglamento.

21 *Asimismo, el Director Ejecutivo fijará y cobrará, mediante reglamento, los cargos por la*
22 *evaluación de solicitudes de expedición y renovación de autorizaciones para fungir como*

1 *Profesional Autorizado o Inspector Autorizado; el trámite, referido o investigación de querellas a*
2 *petición de parte; las copias de publicaciones y cualquier documento de carácter público que se le*
3 *requieran; y cualquier otro trámite o servicio que preste a solicitud del público en cumplimiento*
4 *con las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose, nuevamente, que el Director Ejecutivo o la*
5 *persona en quien él delegue esta facultad, suministrará copia libre de costo a la Oficina del*
6 *Gobernador, al Departamento de Estado, la Asamblea Legislativa y a su discreción, a las*
7 *personas o entidades sin fines de lucro que cumplan con los requisitos de indigencia que se*
8 *establezcan mediante reglamento;"*

9 Artículo 16.- Se añade un nuevo Artículo 2.9A a la Ley 161-2009, según
10 enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
11 Rico", el cual leerá como sigue:

12 "Artículo 2.9A.-Suspensión de Servicios.-

13 La Oficina de Gerencia de Permisos podrá expedir una orden a las agencias
14 gubernamentales correspondientes, requiriendo la suspensión de sus servicios a
15 cualquier pertenencia o estructura mantenida en violación de esta Ley o de cualquiera
16 de los reglamentos o leyes que regulen la construcción y el uso de edificios y
17 pertenencias en Puerto Rico, dentro del término y mediante los mecanismos
18 establecidos por reglamento. La orden de la Oficina de Gerencia de Permisos será
19 revisable ante el Tribunal de Primera Instancia a través del procedimiento establecido
20 mediante el Reglamento Conjunto. La corporación pública, organismo gubernamental
21 o ente privado dedicado a ofrecer servicios básicos reconectará el servicio interrumpido
22 después que la parte demuestre ante la Oficina de Gerencia de Permisos, y así ésta lo

1 certifique mediante comunicación escrita, que ha cesado el uso no autorizado, ha
2 revertido el uso para el cual se otorgó el permiso o ha legalizado el uso de la propiedad,
3 edificio o estructura. La Oficina de Gerencia de Permisos deberá dar prioridad absoluta
4 a la evaluación y el procesamiento de las solicitudes dirigidas a obtener la certificación
5 necesaria para el restablecimiento de los servicios básicos antes señalados, la cual se
6 deberá expedir en o antes de dos (2) días a partir de la presentación de la solicitud.”

7 Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 2.10 de la Ley 161-2009, según enmendada,
8 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 2.10.-Aranceles y estampillas para planos de construcción.-

11 A partir de la vigencia de esta Ley, a la presentación de todo plano de
12 construcción y las enmiendas al mismo que se someta ante la Oficina de Gerencia de
13 Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, o ante un Profesional
14 Autorizado, el solicitante pagará un arancel a determinarse mediante reglamento. En el
15 caso del Profesional Autorizado, éste remitirá en un plazo no mayor de veinticuatro (24)
16 horas, a la Oficina de Gerencia de Permisos el pago realizado por el solicitante. Estos
17 pagos se realizarán mediante los métodos o mecanismos establecidos por la Oficina de
18 Gerencia de Permisos. Mediante documento certificado a tales efectos, se hará constar el
19 costo estimado del valor de la obra comprendida en tal plano y, en caso de considerar la
20 Oficina de Gerencia de Permisos que el costo estimado del valor de la obra ha sido
21 calculado incorrectamente, la Oficina de Gerencia de Permisos, mediante orden a tales
22 efectos, calculará el mismo y exigirá al solicitante que se paguen los derechos de

1 conformidad con ese valor corregido, disponiendo el pago adicional de un diez por
2 ciento (10%) sobre la diferencia del total indebidamente estimado; *disponiéndose además*
3 *que, esto no aplicará en casos en que el proyecto haya sufrido cambios en la programación.*
4 Además, en toda obra de construcción cuyo costo total final de construcción resulte
5 mayor a su costo estimado, el solicitante efectuará el pago del arancel y serán adheridas
6 y canceladas, o en forma digital, las estampillas adicionales por la diferencia.], y si
7 **dicho valor de la obra representara una diferencia de un diez por ciento (10%)**
8 **adicional al costo estimado original, el solicitante efectuará el pago de arancel y el**
9 **pago de estampillas adheridas y canceladas o en forma digital adicionales sobre el**
10 **total de la diferencia más un veinte por ciento (20%) de dicha diferencia como**
11 **penalidad inicial por un estimado de costo incorrecto.]** Cualquier instrumentalidad
12 del **[Gobierno]** *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, sus municipios, y el gobierno
13 federal, si aplica, pagará el veinticinco por ciento (25%) de los derechos aplicables bajo
14 este artículo, excepto que algún requisito legal específico disponga de otra manera y el
15 solicitante así lo acredite por escrito a la Oficina de Gerencia *de Permisos*. Ninguna obra
16 pública que involucre directa o indirectamente inversión o contratación privada estará
17 exenta, por lo cual pagará según se disponga en el Reglamento Conjunto. Además, se
18 cancelarán las correspondientes estampillas profesionales, según lo dispuesto en la Ley
19 Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la Ley Núm. 96 de 6 de julio de
20 1978, según enmendada, la **[Ley Núm. 249 de 3 de septiembre de 2003]** *Ley 249-2003*,
21 según enmendada, y por esta Ley, en consideración al valor de la obra, con excepción
22 de aquéllas correspondientes a cualquier obra pública realizada por y para cualquier

1 instrumentalidad del [Gobierno] *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, sus municipios, y
2 el gobierno federal, que no conlleven directa o indirectamente inversión o contratación
3 privada. Si dichos planos, documentos, certificaciones u otros trabajos que fueren para
4 obras públicas y estuvieren confeccionados según aplique por agrimensores,
5 arquitectos, ingenieros, o Profesionales Autorizados, que sean empleados públicos de
6 cualquier municipio, departamento u organismo análogo del [Gobierno] *Estado Libre*
7 *Asociado* de Puerto Rico, no vendrán obligados [con el] al pago de estampillas adheridas
8 y canceladas, o en forma digital, entendiéndose que no se considerarán como
9 empleados públicos a los efectos de esta exención aquellos agrimensores, arquitectos,
10 ingenieros o Profesionales Autorizados que en la confección de documentos de obras
11 públicas, según las facultades otorgadas por sus respectivos colegios y licencias, actúen
12 como profesionales particulares, asesores o consultores que se dediquen a la práctica
13 independiente, cuya compensación sea pagada a base de honorarios.”

14 Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 2.11 de la Ley 161-2009, según enmendada,
15 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
16 que lea como sigue:

17 “Artículo 2.11.-Convenios y reembolsos.-

18 La Oficina de Gerencia *de Permisos* podrá suscribir convenios con cualquier
19 organismo gubernamental del [Gobierno] *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, sus
20 municipios, corporaciones públicas y el Gobierno Federal, a los fines de obtener o
21 proveer servicios profesionales, o de cualquier otra naturaleza, y de obtener o proveer
22 [facilidades] *instalaciones* para llevar a cabo los fines de esta Ley. Los convenios

1 especificarán los servicios y las **[facilidades]** instalaciones que habrán de obtenerse o
2 proveerse y el reembolso o pago por dichos servicios o **[facilidades]** instalaciones.
3 **[También podrá, con la aprobación del Presidente de la Junta de Planificación,]** La
4 *Oficina de Gerencia de Permisos* podrá encomendar a cualquier departamento, agencia,
5 negociado, división, autoridad, instrumentalidad, organismo o subdivisión política del
6 **[Gobierno]** *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico llevar a cabo cualquier estudio e
7 investigación, cualquier fase o parte de los mismos y a realizar cualquier otra clase de
8 trabajo que fuere necesario para el desempeño de sus funciones.”

9 Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 2.12 de la Ley 161-2009, según enmendada,
10 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
11 que lea como sigue:

12 “Artículo 2.12.- Oficina central y oficinas regionales.-

13 El Director Ejecutivo establecerá Oficinas Regionales según **[determine la Junta**
14 **de Planificación.]** *lo estime necesario para cumplir con los objetivos de esta Ley.* Sin
15 embargo, si el volumen de casos lo permite, una Oficina Regional podrá atender
16 asuntos de más de una región. El Director Ejecutivo podrá eliminar o reubicar las
17 oficinas regionales. La Oficina Central de la Oficina de Gerencia *de Permisos* radicará en
18 San Juan y a la vez fungirá como la Oficina Regional correspondiente a la región
19 metropolitana, según la designe la **[Junta de Planificación]** *Oficina de Gerencia de*
20 *Permisos.*”

1 Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 2.17 de la Ley 161-2009, según enmendada,
2 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 2.17.-Informe anual.-

5 El Director Ejecutivo preparará y remitirá un informe anual, no más tarde de
6 noventa (90) días de concluido el año fiscal, [a la Junta de Planificación,] al Gobernador
7 y a la Asamblea Legislativa, sobre las operaciones y la situación fiscal de la Oficina de
8 Gerencia *de Permisos*, junto con las recomendaciones que estime necesarias para su
9 eficaz funcionamiento. Luego del primer informe anual, el Director Ejecutivo incluirá,
10 al final de sus informes anuales, un resumen de las recomendaciones que ha hecho
11 anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones.
12 Además, incluirá un resumen de los casos presentados, aprobados y denegados. El
13 informe *de* la Oficina de Gerencia de Permisos contendrá el cumplimiento con las
14 métricas establecidas. Los informes, reportes o datos empíricos estarán disponibles al
15 público en general en la página de Internet de la Oficina de Gerencia *de Permisos*, así
16 como en las de las [agencias concernidas] *Entidades Gubernamentales Concernidas*.”

17 Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
18 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
19 que lea como sigue:

20 “Artículo 3.1. -Creación de los Gerentes de Permisos y del Director de Evaluación
21 de Cumplimiento Ambiental.-

1 La Oficina de Gerencia de Permisos, incluyendo las oficinas regionales, [contarán
2 además] contará con un mínimo de [seis (6)] siete (7) Gerentes de Permisos, un (1) Director
3 de Auditoría, cinco (5) Gerentes de Auditoría y un (1) Director de Evaluación de
4 Cumplimiento Ambiental quienes evaluarán las solicitudes para emitir sus
5 recomendaciones presentadas ante la Oficina de Gerencia de Permisos. Cada una de las
6 siguientes unidades de la Oficina de Gerencia de Permisos contará con un (1) Gerente de
7 Permisos y un (1) Gerente de Auditoría, así como aquellos empleados transferidos de las
8 correspondientes Entidades Gubernamentales Concernidas:

9 (a) Medioambiente (Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la
10 Autoridad de los Desperdicios Sólidos);

11 (b) Salud y Seguridad (el Departamento de Salud, el Cuerpo de Bomberos,
12 Policía de Puerto Rico);

13 (c) Infraestructura (la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el
14 Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Acueductos y
15 Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Carreteras y
16 Transportación, la Comisión de Servicio Público);

17 (d) Arqueología y Conservación Histórica (el Instituto de Cultura Puertorriqueña
18 y la Oficina Estatal de Conservación Histórica);

19 (e) Recomendaciones sobre Uso (la Compañía de Comercio y Exportación, la
20 Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo, el Departamento de la
21 Vivienda, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Agricultura,
22 la Administración del Deporte de la Industria Hípica, la Autoridad de los Puertos y el

1 Departamento de Educación); [y]

2 (f) Edificabilidad, Códigos Energéticos y de Construcción[.];

3 (g) *Calificación; y*

4 (h) *Reconsideración de determinaciones finales.*

5 En el caso de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, ésta estará
6 compuesta por el Director de la División y los empleados transferidos de la División de
7 Asesoramiento Científico de la Junta de Calidad Ambiental y cualesquiera otros que
8 estime el Director Ejecutivo para su mejor funcionamiento.

9 La Oficina de Gerencia de Permisos, por medio de su Director Ejecutivo,
10 mediante orden administrativa a tales efectos, **[aprobada por la Junta de Planificación,]**
11 podrá aumentar hasta un máximo de nueve (9) la cantidad de Gerentes en sus oficinas
12 regionales y añadir las unidades o divisiones que dirigirán dichos Gerentes de Permisos
13 o Directores adicionales como parte de la estructura de la Oficina de Gerencia *de*
14 *Permisos.*"

15 Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 161-2009, según enmendada,
16 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
17 que lea como sigue:

18 "Artículo 3.2. -Nombramiento.-

19 El Director Ejecutivo nombrará, en coordinación con las Entidades
20 Gubernamentales Concernidas **[y con la aprobación del Gobernador]**, a un (1) Gerente
21 de Permisos para dirigir cada una de las unidades creadas en el Artículo 3.1 de esta Ley,
22 en las que las Entidades Gubernamentales Concernidas tienen inherencia,

1 respectivamente. En el caso de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental,
2 *el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, [en conjunto con el Director Ejecutivo y*
3 **con la aprobación del Gobernador,]** nombrará a un (1) Director de Evaluación de
4 Cumplimiento Ambiental. El Director Ejecutivo podrá nombrar empleados adicionales
5 a los empleados transferidos por las Entidades Gubernamentales Concernidas que
6 entienda necesario para cada una de las unidades creadas en el Artículo 3.1 *de esta Ley,*
7 *según el volumen de casos que reciba. Los Gerentes, el Director de Auditoría, los Gerentes*
8 *de Auditoría* y el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental
9 tendrán la preparación académica y experiencia profesional sustancial y particular a la
10 unidad o división que cada uno dirigirá, que los capacite para cumplir a cabalidad *con*
11 *las obligaciones que esta Ley le impone y supervisar técnicamente al personal que*
12 *tendrán a su cargo. Los Gerentes, el Director de Auditoría, los Gerentes de Auditoría y el*
13 *Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental cumplirán con los*
14 *requisitos de adiestramiento y educación continuada que la Oficina de Gerencia de*
15 *Permisos establezca mediante reglamentación. Para poder ser nombrado como Gerente*
16 *de Permisos, Director de Auditoría, Gerente de Auditoría y Director de la División de*
17 *Evaluación de Cumplimiento Ambiental se deberá [tener] contar con al menos cinco (5)*
18 *años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de su profesión en el*
19 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según aplique. Los Gerentes, el Director de*
20 *Auditoría, los Gerentes de Auditoría y el Director de Evaluación de Cumplimiento*
21 *Ambiental estarán sujetos [a] al cumplimiento con las disposiciones de la [Ley Núm. 12*
22 *de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética*

1 Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”] *Ley 1-2012, conocida como*
2 *la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”*. Ningún Gerente, *Director de*
3 *Auditoría, Gerente de Auditoría* o Director de División podrá entender en asuntos en los
4 cuales, directa o indirectamente, tenga algún interés personal o económico o esté
5 relacionado al solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de
6 afinidad. Su desempeño tendrá que ser evaluado como mínimo una vez cada doce (12)
7 meses.”

8 Artículo 23.- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley 161-2009, según enmendada,
9 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
10 que lea como sigue:

11 “Artículo 3.3. -Facultades, deberes y funciones.-

12 Los Gerentes de Permisos, *el Director de Auditoría, los Gerentes de Auditoría* y el
13 Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental tendrán los
14 siguientes deberes, facultades y funciones generales conferidos por esta Ley, según
15 aplique:

16 (a)...

17 ...

18 (l) en el caso de los Gerentes de Salud, [y] Seguridad y Edificabilidad podrán
19 otorgar certificaciones de salud ambiental y prevención de incendio y determinaciones
20 finales y permisos **[de pequeñas y medianas empresas (PYMES)]** para PYMES. También
21 recibirán certificaciones de cumplimiento de los arquitectos o ingenieros licenciados al amparo de

1 *la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada.* Estas determinaciones serán
2 consideradas una determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos.

3 *(m) en el caso del Gerente de Auditoría, éste investigará y presentará un informe al*
4 *Director de Auditoría referente a las querellas de fiscalización de cumplimiento presentadas por*
5 *los ciudadanos o referidas por las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios*
6 *Autónomos con Jerarquía de la I a la V. El Director de Auditoría será responsable de remitir el*
7 *informe y presentar una recomendación, luego de evaluarlo en sus méritos, al Director Ejecutivo*
8 *de la Oficina de Gerencia de Permisos.*

9 Los Gerentes de Permisos y el Director de la División de Evaluación de
10 Cumplimiento Ambiental remitirán al Director Ejecutivo y al Director Regional, según
11 corresponda, sus recomendaciones mediante comunicación escrita. **[En el caso de**
12 **asuntos discrecionales el Director Ejecutivo lo remitirá a la Junta Adjudicativa para**
13 **su correspondiente evaluación y determinación final. En el caso de]** *En asuntos*
14 *ministeriales o discrecionales el Director Ejecutivo evaluará [el mismo] los mismos, y*
15 *firmará y expedirá la correspondiente notificación de la determinación final.*

16 La parte adversamente afectada por una determinación final de un permiso *para*
17 *PYMES, podrá solicitar revisión sujeto a lo establecido [en el Capítulo XII] en el*
18 *reglamento que la Oficina de Gerencia de Permisos adopte para tales fines.* Cuando una
19 determinación final de un Gerente de Permisos sea cuestionada, el Director Ejecutivo
20 representará al Gerente de Permisos.”

1 Artículo 24.- Se enmienda el Artículo 4.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
2 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 4.1. -Designación, facultades, deberes y funciones.-

5 A partir de la fecha de *la* aprobación de esta Ley, la Oficina Estatal de
6 Conservación Histórica, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Autoridad de Energía
7 Eléctrica, la Autoridad de Carreteras y Transportación,**[y]** la Autoridad de Acueductos
8 y Alcantarillados, *la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones* y el Departamento de
9 Recursos Naturales y Ambientales, designarán *y asignarán físicamente a la Oficina de*
10 *Gerencia de Permisos*, un Oficial de Permisos y su sustituto.**]**, **en cada una de estas**
11 **agencias.]** Los Oficiales de Permisos y sus sustitutos serán funcionarios especializados
12 de las Entidades Gubernamentales Concernidas y sus designaciones serán notificadas al
13 Director Ejecutivo. Estos Oficiales de Permisos serán funcionarios de la Autoridad de
14 Energía Eléctrica, de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, el Instituto de
15 Cultura Puertorriqueña, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de
16 Acueductos y Alcantarillados, *la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones* y el
17 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales respectivamente, de reconocida
18 capacidad y experiencia profesional. **[y]** *Los Oficiales de Permisos* tendrán los siguientes
19 deberes, facultades y funciones generales:

20 (a) trabajarán en estrecha coordinación con los Gerentes de Permisos con sus
21 respectivas Entidades Gubernamentales;

1 (b) asistirán a los Gerentes de Permisos en la obtención de cualquier información
2 o documentación necesaria para el descargue de sus funciones, en los términos de
3 tiempo que se establezcan en el Reglamento Conjunto; y

4 (c) coordinarán expeditamente cualquier trabajo de campo que sea necesario
5 para obtener información solicitada por los Gerentes de Permisos.

6 El Director Ejecutivo o su representante autorizado, referirá a la atención del jefe
7 de agencia correspondiente cualquier situación en el desempeño del Oficial de Permisos
8 que esté afectando el trámite de los asuntos que este último tiene encomendados bajo
9 las disposiciones de esta Ley, para que tome la acción correspondiente. A petición del
10 Director Ejecutivo, cualquier otra Entidad Gubernamental Concernida designará como
11 Oficial de Permisos a uno de sus funcionarios por el tiempo que el Director Ejecutivo
12 determine necesario. El Director Ejecutivo y el jefe de la Entidad Gubernamental
13 Concernida determinarán las tareas específicas que realizará cada Oficial de Permisos
14 para cumplir con los deberes, facultades y funciones establecidas en este Artículo, caso
15 a caso.”

16 Artículo 25.- Se deroga el Capítulo VI de la Ley 161-2009, según enmendada,
17 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual
18 comprende los Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

19 Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 7.2 de la Ley 161-2009, según enmendada,
20 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
21 que lea como sigue:

1 "Artículo 7.2.-Requisitos mínimos para capacitar y acreditar al Profesional
2 Autorizado por la Oficina **[del Inspector General]** *de Gerencia de Permisos.*-

3 Los Profesionales Autorizados u otras profesiones licenciadas en las áreas
4 relacionadas a la construcción, deberán contar con un mínimo de cinco (5) años de
5 experiencia luego de haber obtenido sus licencias o certificaciones y ser admitidos o
6 cualificados a ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico, en aquellos temas o
7 áreas que se establezca mediante reglamento, estar al día con cualquier cuota de
8 colegiación aplicable, tomar los cursos y aprobar el examen que, mediante reglamento,
9 determine la Oficina **[del Inspector General]** *de Gerencia de Permisos.*

10 Además, los Profesionales Autorizados deberán estar capacitados y acreditados
11 por la Oficina **[del Inspector General]** *de Gerencia de Permisos.* De igual manera, *la*
12 *Oficina de Gerencia de Permisos* establecerá, como parte de los cursos de capacitación, las
13 guías de diseño verde que serán establecidas en el Reglamento Conjunto.

14 Para recibir dicha autorización, los Profesionales Autorizados tendrán que pagar
15 una cuota anual de registro, según reglamentación[,] a ser adoptada por el **[Inspector**
16 **General]** *Director Ejecutivo* y mostrar evidencia de contar con una fianza, cuyo monto
17 será establecido por la Oficina **[del Inspector General]** *de Gerencia de Permisos.* La
18 autorización tendrá una vigencia de dos (2) años y su renovación tendrá que ser
19 solicitada en o antes de treinta (30) días, previos a su vencimiento e incluir evidencia de
20 cumplimiento con cualquier requisito aplicable al ejercicio de su profesión en Puerto
21 Rico. En el caso de que un Profesional Autorizado, por cualquier motivo deje de estar
22 autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico o cuya autorización bajo esta Ley sea

1 suspendida por la Oficina **[del Inspector General]** *de Gerencia de Permisos*, estará
2 inmediatamente impedido de continuar expidiendo las autorizaciones descritas bajo el
3 Capítulo VII de esta Ley. Cualquier permiso expedido bajo tales circunstancias será
4 nulo ab initio.”

5 Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 7.4 de la Ley 161-2009, según enmendada,
6 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 7.4.-Cursos requeridos.-

9 Los cursos que deberán tomar los Profesionales Autorizados serán administrados
10 por instituciones u organizaciones aprobadas por el **[Inspector General]** *Director*
11 *Ejecutivo*, que a su vez cuentan con la acreditación del Consejo de Educación *de Puerto*
12 *Rico*. Las materias que serán cubiertas en los cursos requeridos a cada Profesional
13 Autorizado serán establecidas mediante reglamento por la Oficina **[del Inspector**
14 **General]** *de Gerencia de Permisos*, sin embargo, deberán incluir como mínimo materias
15 relacionadas a la aplicación e interpretación de los Reglamentos de Planificación, las
16 guías de diseño verde o cualquier reglamento relacionado a las facultades de la Oficina
17 *de Gerencia de Permisos*, así como al Código de Ética establecido por la Oficina **[del**
18 **Inspector General]** *de Gerencia de Permisos*.”

19 Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 7.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,
20 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
21 que lea como sigue:

22 “Artículo 7.5.-Educación continua.-

1 Mediante la promulgación de un reglamento, la Oficina **[del Inspector General]**
2 *de Gerencia de Permisos* establecerá un programa de educación continua, con el cual
3 deberán cumplir los Profesionales Autorizados.”

4 Artículo 29.- Se enmienda el Artículo 7.6 de la Ley 161-2009, según enmendada,
5 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
6 que lea como sigue:

7 “Artículo 7.6.-Conducta del Profesional Autorizado.

8 Ningún Profesional Autorizado podrá expedir una determinación final o
9 permiso, para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase de su diseño o
10 tenga algún interés personal o económico, directo o indirecto, en dicho proyecto o esté
11 relacionado al solicitante o al representante autorizado del solicitante dentro del cuarto
12 grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además, deberán cumplir con un
13 código de ética que será promulgado por la Oficina **[del Inspector General]** *de Gerencia*
14 *de Permisos*. Dicho código deberá establecer las obligaciones y prohibiciones aplicables a
15 los Profesionales Autorizados. Los Profesionales Autorizados estarán sujetos a las
16 multas y penalidades que se establecen en esta Ley por violar **[cualquier disposición de**
17 **la misma]** *cualquiera de sus disposiciones*. Además, deberán cumplir con cualquier
18 requisito que le imponga la Oficina **[del Inspector General]** *de Gerencia de Permisos*, en el
19 ejercicio de las responsabilidades impuestas por esta Ley, incluyendo el comparecer
20 como parte indispensable en aquellos recursos que impugnen sus determinaciones
21 finales.”

1 Artículo 30.- Se enmienda el Artículo 7.7 de la Ley 161-2009, según enmendada,
2 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 7.7.-Récords.-

5 Los Profesionales Autorizados deberán mantener copia de todos los permisos y
6 documentos relacionados, según lo determine la Oficina **[del Inspector General]** *de*
7 *Gerencia de Permisos*, expedidos por ellos por el periodo que el **[Inspector General]**
8 *Director Ejecutivo* determine, mediante reglamento. Los Profesionales Autorizados
9 entregarán los expedientes de permisos otorgados por éste a la Oficina de Gerencia de
10 Permisos, en conformidad con el Reglamento Conjunto, así como los planos aprobados
11 con las correspondientes estampillas adheridas y canceladas, o en forma digital, según
12 requerido por ley. Los Profesionales Autorizados podrán realizar el pago de
13 estampillas adheridas y canceladas, o en forma digital, asociados a documentos,
14 certificaciones u otros trabajos que fueren para obras de construcción, siempre y
15 cuando, la acción esté autorizada por sus respectivos colegios, juntas y licencias. Estas
16 facultades serán reconocidas en el Reglamento Conjunto de Permisos.

17 Los Profesionales Autorizados remitirán a la Oficina **[del Inspector General]** *de*
18 *Gerencia de Permisos* un índice mensual indicando los permisos emitidos, no más tarde
19 del décimo día calendario del mes siguiente al mes informado, en el que harán constar
20 los números de éstos, el nombre de la parte proponente, la fecha, *la* dirección de la
21 propiedad y el objeto del permiso, certificación o documento.

1 En dicho informe el Profesional Autorizado deberá certificar haber remitido a la
2 Oficina de Gerencia *de Permisos* el pago por los cargos, aranceles y derechos
3 correspondientes a la solicitud y expedición del permiso dentro del término estipulado
4 en esta Ley. De no haber emitido permiso durante algún mes, el Profesional
5 Autorizado enviará a la Oficina **[del Inspector General]** *de Gerencia de Permisos* un
6 informe negativo para ese mes.

7 Cuando la oficina del Profesional Autorizado se encuentre localizada o instalada
8 en un edificio construido en madera o construcción mixta, deberá estar provista de cajas
9 de acero o hierro a prueba de fuego, para guardar en ellas copia de todos los permisos y
10 documentos relacionados.

11 En caso de fallecimiento o incapacidad mental o física de carácter permanente de
12 un Profesional Autorizado, será deber de sus herederos, sucesores o causahabientes,
13 entregar dentro de treinta (30) días calendario, copia de todos los permisos y
14 documentos al **[Inspector General]** *Director Ejecutivo*. En caso de que el Profesional
15 Autorizado cesare voluntaria o involuntariamente del desempeño de sus funciones,
16 dicho término será de quince (15) días laborables.”

17 Artículo 31.- Se enmienda el Artículo 7.8 de la Ley 161-2009, según enmendada,
18 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
19 que lea como sigue:

20 “Artículo 7.8.-Notificaciones de procedimientos disciplinarios.-

21 La Oficina **[del Inspector General]** *de Gerencia de Permisos* notificará a la Junta
22 Examinadora de Ingenieros, y Agrimensores de Puerto Rico, la Junta Examinadora de

1 Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, la Junta Examinadora de
2 Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, la Junta Examinadora de
3 Planificadores, la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, al Colegio de
4 Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, [o] al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico,
5 [o] al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, o a cualquier
6 institución colegiada o Junta Examinadora que regule a algún Profesional Autorizado,
7 sobre la radicación de cualquier querrela, el inicio y el resultado de cualquier
8 procedimiento disciplinario contra los profesionales cuya conducta regulan, para que
9 tomen la acción que corresponda.

10 La Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, la Junta
11 Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, la Junta
12 Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, la Junta
13 Examinadora de Planificadores, la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, [al]
14 el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, [al] el Colegio de Agrónomos
15 de Puerto Rico, [al] el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, o
16 cualquier institución colegiada o Junta Examinadora que regule a algún Profesional
17 Autorizado, le informarán en un término de veinticuatro (24) horas a la Oficina [del
18 **Inspector General**] de Gerencia de Permisos sobre la radicación de cualquier querrela, el
19 inicio y el resultado de cualquier procedimiento disciplinario contra los profesionales
20 cuya conducta regulan. Los colegios o juntas de los Profesionales Autorizados, así
21 como cualquier otra institución que regule a algún Profesional Autorizado, deberán
22 tomar acción motu proprio de advenir en conocimiento de cualquier violación a esta

1 Ley cometida por uno de sus colegiados, sin necesidad de haber sido notificados por la
2 Oficina **[del Inspector General]** *de Gerencia de Permisos* o de cualquier agencia del
3 **[Gobierno]** *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.”

4 Artículo 32.- Se enmienda el Artículo 7.9 de la Ley 161-2009, según enmendada,
5 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
6 que lea como sigue:

7 “Artículo 7.9.-Ambito de responsabilidad del Profesional Autorizado.-

8 Los Profesionales Autorizados realizarán la revisión y evaluación de los
9 documentos que el solicitante le presente, de conformidad con los requisitos
10 establecidos mediante reglamento por el **[Inspector General]** *Director Ejecutivo*. El
11 ámbito de la responsabilidad del que diseña o construye bajo las disposiciones del
12 Código Civil de Puerto Rico o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según
13 enmendada, no se extenderá a los Profesionales Autorizados.”

14 Artículo 33.- Se enmienda el Artículo 7.10 de la Ley 161-2009, según enmendada,
15 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
16 que lea como sigue:

17 “Artículo 7.10.-Cargos por servicios.-

18 El **[Inspector General]** *Director Ejecutivo* establecerá, mediante reglamento, los
19 cargos que los Profesionales Autorizados podrán cobrar a los solicitantes por sus
20 servicios, además de otros cargos impuestos, a tenor con las disposiciones de esta Ley.”

1 Artículo 34.- Se enmienda el Artículo 7.11 de la Ley 161-2009, según enmendada,
2 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 7.11.-Creación del Inspector Autorizado.-

5 Se crea la figura del Inspector Autorizado. El Inspector Autorizado será toda
6 persona natural que haya sido debidamente autorizada por la Oficina [**del Inspector**
7 **General**] *de Gerencia de Permisos*. Los Inspectores Autorizados, en cumplimiento con las
8 disposiciones de esta Ley, cualquier otra disposición legal aplicable, y las establecidas
9 por reglamento, evaluarán y expedirán ciertas certificaciones, tales como: certificación
10 para la prevención de incendios[,] y certificaciones de salud ambiental, así como
11 cualquier otra *certificación* permitida por reglamento.”

12 Artículo 35.- Se enmienda el Artículo 7.12 de la Ley 161-2009, según enmendada,
13 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
14 que lea como sigue:

15 “Artículo 7.12.-Requisitos mínimos para capacitar a los Inspectores Autorizados
16 por la Oficina [**del Inspector General**] *de Gerencia*.-

17 Los Inspectores Autorizados, deberán tomar los cursos y aprobar el examen que,
18 mediante reglamento, determine la Oficina [**del Inspector General**] *de Gerencia de*
19 *Permisos*. Para recibir su respectiva autorización, los Inspectores Autorizados pagarán
20 una cuota anual de registro y presentarán evidencia de contar con una fianza, cuyo
21 monto será establecido por la Oficina [**del Inspector General**] *de Gerencia de Permisos*.
22 La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años y su renovación tendrá que ser

1 solicitada en o antes de treinta (30) días previos a su vencimiento. En el caso de que un
2 Inspector Autorizado, por cualquier motivo deje de estar autorizado a ejercer su
3 profesión en Puerto Rico o cuya autorización sea suspendida por el [Inspector General]
4 Director Ejecutivo, estará inmediatamente impedido de continuar expidiendo
5 certificados de salud ambiental, [o] de prevención de incendios o de cualquier otra
6 permitida. Cualquier certificación de salud ambiental o prevención de incendios,
7 [expedidas] *expedida* bajo tales circunstancias, será [nulo] *nula* 'ab initio'. La conducta
8 profesional, la responsabilidad y los cargos por servicios [estarán sujetos] *serán*
9 *establecidos* en el Reglamento Conjunto. Los Inspectores Autorizados deberán mantener
10 copia de todas las certificaciones y *los* documentos relacionados, expedidos por ellos,
11 por el periodo que el [Inspector General] *Director Ejecutivo* determine mediante
12 reglamento."

13 Artículo 36.- Se enmienda el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada,
14 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
15 que lea como sigue:

16 "Artículo 8.4.-Evaluación de las solicitudes de permisos, recomendaciones y
17 consulta de ubicación por la Oficina de Gerencia *de Permisos*.-

18 La radicación de la solicitud deberá estar acompañada de un plano con un
19 polígono en formato digital que ilustre la ubicación geográfica, utilizando la
20 metodología seleccionada por la Oficina de Gerencia *de Permisos*, en cumplimiento con
21 las leyes aplicables y el Reglamento Conjunto. Cuando la Oficina de Gerencia *de*
22 *Permisos* determine que la solicitud presentada está completa y validada, la solicitud

1 será referida para la correspondiente evaluación de los Gerentes de Permisos y del
2 Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, según aplique.
3 Luego de las correspondientes recomendaciones de los Gerentes de Permisos y del
4 Director de la División de Cumplimiento Ambiental, el Director Ejecutivo, el Director
5 Ejecutivo Auxiliar o el Director Regional, según aplique, procederá a firmar y expedir la
6 determinación final de la Oficina de Gerencia *de Permisos* en aquellos casos de carácter
7 ministerial. [Este] *Éste*, a su vez, tendrá facultad para adjudicar, previa evaluación del
8 Gerente de Permiso, solicitudes de variaciones en construcción, cuando el uso sea
9 conforme al permitido en el distrito, según el procedimiento que se disponga en el
10 Reglamento Conjunto. [En casos ministeriales, el Director Ejecutivo expedirá,
11 mediante el mecanismo de subrogación, en los casos en que un Gerente de Permisos
12 y el Director de la División de Cumplimiento Ambiental, arbitraria y
13 caprichosamente se niegue a evaluarlo o cuando haya transcurrido el término
14 aplicable para realizar la evaluación para emitir recomendación o retrase
15 injustificadamente su evaluación y correspondiente recomendación o determinación.

16 Además, remitirá los asuntos discrecionales a la Junta Adjudicativa para su
17 evaluación y determinación con las recomendaciones emitidas por los Gerentes de
18 Permisos y el Director de la División de Cumplimiento Ambiental.]

19 Los Gerentes de Permisos y el Director de la División de Cumplimiento
20 Ambiental otorgarán prioridad y agilizarán la evaluación de solicitudes de permisos
21 verdes y *permisos para PYMES*. Los Gerentes de Permisos y el Director de la División de
22 Cumplimiento Ambiental evaluarán el proyecto, según los criterios para la evaluación

1 adecuada aplicable a los permisos verdes y los *permisos para PYMES* que serán
2 establecidos en el Reglamento Conjunto. En el caso de los Gerentes de Salud y
3 Seguridad y Edificabilidad, podrán otorgar certificaciones de salud ambiental y
4 prevención de incendio, [y] *así como* determinaciones finales para permisos de
5 **[pequeñas y medianas empresas (PYMES)] PYMES.**

6 Este trámite será realizado dentro de los términos de tiempo y procedimientos
7 establecidos en el Reglamento Conjunto **[de Permisos]**. Las partes adversamente
8 afectadas por las determinaciones finales de la Oficina de Gerencia *de Permisos* podrán
9 solicitar la revisión de las mismas **[ante la Junta Revisora]**, de conformidad con el
10 procedimiento **[establecido en esta Ley]** *que mediante reglamentación adopte la Oficina de*
11 *Gerencia de Permisos.* Aquella persona que le interese, podrá utilizar los servicios de un
12 Profesional Autorizado para obtener los permisos, que a tenor con el Capítulo VII de
13 esta Ley, los Profesionales Autorizados pueden evaluar y expedir.

14 En aquellos casos en que se solicite una recalificación, directa o indirecta, la
15 Oficina de Gerencia *de Permisos* solicitará recomendaciones a los Municipios y a la Junta
16 de Planificación o la Junta de Calidad Ambiental, según aplique, como parte del
17 proceso de evaluación del permiso solicitado. Cuando la Oficina de Gerencia *de*
18 *Permisos* requiera recomendaciones a los Municipios, *a* la Junta de Planificación o *a* la
19 Junta de Calidad Ambiental, como parte del proceso de evaluación del permiso
20 solicitado, la Junta de Planificación, la Junta de Calidad Ambiental o el Municipio
21 remitirán sus recomendaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir
22 de la fecha de notificación de la solicitud de recomendaciones. De no ser sometidas las

1 recomendaciones dentro de dicho término, la Oficina de Gerencia de Permisos emitirá
2 una Orden de Hacer al Municipio, la Junta de Planificación o la Junta de Calidad
3 Ambiental solicitando que emitan sus recomendaciones, dentro del término de quince
4 (15) días, según el procedimiento establecido en el Reglamento Conjunto. Si el
5 Municipio, la Junta de Planificación o la Junta de Calidad Ambiental no emiten sus
6 recomendaciones dentro de dicho término, se entenderá que no tienen
7 recomendaciones.”

8 Artículo 37.- Se enmienda el Artículo 8.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,
9 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
10 que lea como sigue:

11 “Artículo 8.5.- Evaluación de Cumplimiento Ambiental.-

12 El proceso de planificación ambiental es un procedimiento informal sui generis
13 excluido de la aplicabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El
14 Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, [o la Junta Adjudicativa, según
15 corresponda,] realizará la determinación de cumplimiento ambiental requerida bajo las
16 disposiciones del Artículo 4(B)(3) de la [Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según
17 enmendada,] *Ley 416-2004, supra*, y el reglamento que a los fines de este Artículo y de esta
18 Ley, apruebe la Junta de Calidad Ambiental en cuanto a: [(a)] las acciones que tome con
19 relación a las determinaciones finales que se le soliciten, de conformidad con esta Ley; y
20 [(b)] cualquier acción sujeta [a] al cumplimiento [bajo] con las disposiciones del Artículo
21 4(B)(3) de la [Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada,] *Ley 416-*
22 *2004, supra*.], según enmendada.]

1 La Oficina de Gerencia de Permisos fungirá como agencia proponente con relación
2 al proceso de planificación ambiental, excepto en aquellos casos en los que a los
3 Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, se les haya delegado esta facultad
4 como consecuencia del convenio de transferencia establecido en la [Ley Núm. 81 de 30 de
5 agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de
6 Puerto Rico".] *Ley 81-1991, supra.*

7 La Oficina de Gerencia de Permisos dirigirá el proceso de evaluación del
8 documento ambiental a través de la División de Evaluación de Cumplimiento
9 Ambiental. En el caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos sea la agencia
10 proponente, el proceso de planificación ambiental a seguir será el siguiente: cuando la
11 solicitud de permiso sea de carácter ministerial o *discrecional*, y el documento ambiental
12 sometido sea una Evaluación Ambiental con una Determinación de No-Impacto
13 Ambiental, la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental evaluará [la
14 Evaluación Ambiental] *el documento ambiental* y remitirá sus recomendaciones al
15 Director Ejecutivo; siendo éste quien determine el cumplimiento ambiental, en conjunto
16 con la determinación final sobre la acción propuesta. En caso de que el documento
17 ambiental sometido sea una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la División de
18 Evaluación de Cumplimiento Ambiental evaluará la DIA y remitirá sus
19 recomendaciones al Director Ejecutivo; [quien remitirá a la Junta Adjudicativa las
20 recomendaciones de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, para
21 que sea ésta quien determine el cumplimiento ambiental, en conjunto con la solicitud,
22 *emitiendo] para que éste emita la determinación final.*

1 Cuando la solicitud sea de carácter discrecional, y el documento ambiental sea
2 una Evaluación Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, será evaluado por
3 la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental y *ésta* remitirá sus
4 recomendaciones al Director Ejecutivo, quien emitirá la determinación final a base de
5 estas recomendaciones. **[Este último, remitirá a la Junta Adjudicativa las**
6 **recomendaciones de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental para que**
7 **sea ésta quien determine el cumplimiento ambiental, en conjunto con la solicitud,**
8 **emitiendo la determinación final.]**

9 Sin embargo, cuando el Municipio Autónomo sea la agencia proponente, el
10 proceso de planificación ambiental será el siguiente: el Municipio Autónomo remitirá a
11 la Oficina de Gerencia de Permisos el documento ambiental, sea éste una Evaluación
12 Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, el cual será evaluado en la
13 División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental. **[Cuando la solicitud sea de**
14 **carácter ministerial, la]** *En toda solicitud, ya sea ministerial o discrecional, la* División de
15 Evaluación de Cumplimiento Ambiental remitirá sus recomendaciones al Director
16 Ejecutivo, **[siendo éste quien determine]** *quien determinará* el cumplimiento ambiental y
17 **[remita]** *remitirá* su determinación al Municipio Autónomo, siendo este último quien
18 **[adjudique]** *adjudicará* la determinación final del permiso solicitado. **[Cuando la**
19 **solicitud sea de carácter discrecional, la División de Evaluación de Cumplimiento**
20 **Ambiental remitirá sus recomendaciones al Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo**
21 **referirá las recomendaciones a la Junta Adjudicativa para que sea ésta quien**
22 **determine el cumplimiento ambiental y remita su determinación al Municipio**

1 **Autónomo, siendo este último quien adjudique la determinación final del permiso**
2 **solicitado.]**

3 Cuando la solicitud de permiso sea de carácter ministerial o *discrecional* y la
4 acción propuesta sea una exclusión categórica para fines del proceso de planificación
5 ambiental, el solicitante del permiso certificará por escrito que la acción propuesta
6 cualifica como una exclusión categórica[,] y, de este modo, la Oficina de Gerencia de
7 Permisos, a través de su Director Ejecutivo[, y/o] o los Profesionales Autorizados,
8 podrán emitir una Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión
9 Categórica de forma automática, la cual pasará a formar parte del expediente
10 administrativo, y será un componente de la determinación final de la agencia
11 proponente o del Municipio Autónomo[,] sobre la acción propuesta.

12 Las Entidades Gubernamentales Concernidas podrán fungir como agencias
13 proponentes, cuando la Oficina de Gerencia *de Permisos* no esté facultada para expedir
14 determinaciones finales, al amparo de esta Ley o *por acuerdo previo con la Oficina de*
15 *Gerencia de Permisos*. Las Entidades Gubernamentales Concernidas seguirán el mismo
16 proceso de planificación ambiental que seguirán los Municipios Autónomos.

17 **[La determinación del cumplimiento ambiental no se considerará como una**
18 **decisión revisable de carácter final ni independiente o separado, sino que será un**
19 **componente de la determinación final del permiso solicitado.]** *La determinación del*
20 *cumplimiento ambiental se considerará como una decisión revisable de carácter final e*
21 *independiente de la determinación final del permiso solicitado.* Las Declaraciones de Impacto
22 Ambiental **[podrán ser]** *serán* comentadas por el público en general durante el proceso

1 de planificación ambiental, mediante vistas públicas, según aplique, y seguirá el
2 procedimiento que establezca la Junta de Calidad Ambiental, mediante Reglamento.
3 Además, la determinación de cumplimiento ambiental podrá ser revisada, en conjunto
4 con la determinación final, según [establecido en el Capítulo XII de esta Ley] se
5 establezca por reglamentación que la Oficina de Gerencia de Permisos adopte a tales efectos.

6 [En aquellos casos en que la determinación de cumplimiento ambiental
7 solicitada a la Oficina de Gerencia de Permisos no esté relacionada a los permisos
8 que expide la misma, al amparo de sus disposiciones o cualquier otra acción cubierta
9 por la ley, la determinación de la Oficina de Gerencia de Permisos sobre este
10 particular no tendrá carácter final, y la misma será un componente de la
11 determinación final del departamento, agencia, municipio, corporación e
12 instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico o subdivisión política, según
13 aplique, sobre la acción propuesta y revisable junto con dicha determinación final.]

14 En aquellos casos en que la única acción es la expedición o modificación de un
15 permiso, no sujeto a las disposiciones de esta Ley y bajo la jurisdicción única de la Junta
16 de Calidad Ambiental, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales de la
17 acción propuesta por parte de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental.

18 En aquellos casos en que la acción propuesta contemple proyectos cuya
19 operación es regulada por la Junta de Calidad Ambiental, la Oficina de Gerencia de
20 Permisos requerirá a la Junta de Calidad Ambiental recomendación sobre el documento
21 ambiental presentado para dicho proyecto. Dichas recomendaciones deberán ser
22 sometidas dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de

1 notificación de la solicitud de las recomendaciones. De no ser sometidas las
2 recomendaciones dentro de dicho término, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá
3 emitir una Orden de Hacer a la Junta de Calidad Ambiental, solicitando que emita las
4 recomendaciones dentro del término de quince (15) días. Si la Junta de Calidad
5 Ambiental no emite sus recomendaciones luego de que la Oficina de Gerencia de
6 Permisos haya emitido la Orden de Hacer, entonces se entenderá que no **[tienen]** *tiene*
7 recomendaciones.

8 La Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos, la Junta de
9 Calidad Ambiental y los Profesionales Autorizados evaluarán la viabilidad ambiental,
10 mediante una exclusión categórica para permisos verdes y **[permiso]** *permisos para*
11 PYMES. El procedimiento de la viabilidad ambiental para la otorgación de un permiso
12 verde y **[permiso]** *un permiso para PYMES* será establecido mediante el Reglamento
13 Conjunto.

14 La Junta de Calidad Ambiental preparará[,] y adoptará, con la aprobación del
15 Gobernador, el reglamento que regirá la evaluación y *el trámite* de las exclusiones
16 categóricas de su propia agencia, la Oficina de Gerencia de Permisos, *los Municipios*
17 Autónomos y los Profesionales Autorizados. Además, el reglamento establecerá los
18 requisitos de evaluación y trámite de los documentos ambientales por la División de
19 Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la Oficina de Gerencia de Permisos, según
20 aplique, luego de considerar los comentarios sometidos por la Junta de Planificación. El
21 individuo o el profesional que: (a) prepare el documento ambiental; o (b) cumplimente
22 el formulario reclamando la aplicabilidad de una exclusión categórica, certificará, bajo

1 juramento y sujeto a las penalidades impuestas por ésta y cualesquiera otras leyes
2 estatales o federales, que la información contenida en los mismos es veraz, correcta y
3 completa.”

4 Artículo 38.- Se enmienda el Artículo 8.8 de la Ley 161-2009, según enmendada,
5 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
6 que lea como sigue:

7 “Artículo 8.8.-Notificación.-

8 La Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de
9 la I a la VI,] y los Profesionales Autorizados notificarán copia de toda determinación
10 final, en cumplimiento con los reglamentos aplicables. Además, [notificará] notificarán
11 copia de dicha determinación y de los permisos [a la Oficina del Inspector General y] a
12 la Oficina de Gerencia de Permisos y a las Entidades Gubernamentales Concernidas, según
13 aplique, dentro del término de dos (2) días laborables a partir de su expedición. Las
14 determinaciones finales, deberán estar acompañadas de copia electrónica de todos los
15 planos utilizados para la concesión de los mismos y cualquier otro documento que la
16 [Oficina del Inspector General] Oficina de Gerencia de Permisos estime necesario. La
17 fecha de esta notificación, en aquellos casos en que aplique, deberá aparecer certificada
18 en el texto de la determinación final y será considerada como la fecha de archivo en
19 autos de la determinación final de que se trate, para propósitos de revisión. En casos de
20 recalificaciones, la Oficina de Gerencia de Permisos notificará a la Junta de Planificación
21 o al Municipio, según aplique, su determinación final para que efectúe el cambio
22 aprobado en el correspondiente plano de calificación.”

1 Artículo 39.- Se añade un nuevo Artículo 8.8A de la Ley 161-2009, según
2 enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 8.8A.-Notificación de determinaciones discrecionales.-

5 Una vez el Director Ejecutivo conceda o deniegue una determinación
6 discrecional, procederá a notificarla de conformidad con el procedimiento dispuesto en
7 el Reglamento Conjunto. La concesión o denegación de una determinación discrecional
8 se considerará como una determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos.
9 Dicha Oficina notificará a la Junta de Planificación las determinaciones finales
10 relacionadas a cambios directos o indirectos de calificación o usos de terrenos. La
11 notificación de una determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos
12 contendrá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Además, la parte
13 adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la
14 Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar un recurso de revisión, conforme a lo
15 establecido en el reglamento que la Oficina de Gerencia de Permisos adopte a tales
16 efectos."

17 Artículo 40.- Se enmienda el Artículo 8.11 de la Ley 161-2009, según enmendada,
18 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
19 que lea como sigue:

20 "Artículo 8.11.-Términos para la evaluación y otorgamiento de las
21 determinaciones finales o permisos.-

1 El Reglamento Conjunto [de Permisos] establecerá el término dentro del cual la
2 Oficina de Gerencia de Permisos o los Profesionales Autorizados [evaluarán] *harán la*
3 *evaluación correspondiente* para emitir una determinación final. No obstante, las
4 determinaciones finales sobre solicitudes de permisos para proyectos con usos de
5 suelos, conforme a los establecidos en la reglamentación aplicable, deberán ser
6 evaluadas y expedidas o denegadas en el término máximo de noventa (90) días,
7 contados a partir de la radicación de la solicitud, excepto en el caso de proyectos que
8 por su naturaleza o intensidad requieren una ubicación especial o particular para
9 atender situaciones especiales, tales como proyectos industriales pesados como
10 canteras, estaciones de trasbordo o de disposición final de desperdicios sólidos o
11 cualesquiera otros proyectos especiales, específicamente establecidos por reglamento.
12 El Director Ejecutivo podrá extender dicho término hasta treinta (30) días adicionales
13 por circunstancias extraordinarias. Los términos establecidos, al amparo de las
14 disposiciones de este Artículo serán de carácter mandatorio.

15 El término para la expedición de un permiso verde y *un permiso para PYMES* no
16 será mayor de 60 días. El procedimiento a seguir para la evaluación adecuada y
17 otorgación de un permiso verde y *un permiso para PYMES* será establecido en el
18 Reglamento Conjunto.”

19 Artículo 41.- Se enmienda el Artículo 9.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
20 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
21 que lea como sigue:

22 “Artículo 9.1.-Lotificaciones.-

1 A partir de la vigencia de los reglamentos aplicables para lotificaciones
2 preparados por la Oficina de Gerencia *de Permisos* [para la aprobación de la Junta de
3 **Planificación**], al amparo de las disposiciones de esta Ley, cualquier lotificación,
4 registro o aprobación de lotificación sólo se realizará, cuando y hasta donde, la
5 lotificación cumpla con las recomendaciones relativas al Plan de Desarrollo Integral, los
6 Planes de Uso de Terrenos, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los que se
7 implementen a [ésos] *esos* efectos. Ningún Registrador de la Propiedad aceptará para
8 inscribir: (a) ningún plano de lotificación que no haya sido finalmente aprobado por la
9 Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación o el Municipio Autónomo,
10 según aplique; o (b), ningún traspaso, convenio de traspaso de una parcela de terreno ni
11 interés en la misma, dentro de una lotificación, a menos que se haya registrado un plano
12 final o preliminar aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos.

13 Carecerá de eficacia cualquier otorgamiento de escritura pública o contrato
14 privado de lotificación si no ha sido sometida previamente dicha lotificación a la
15 consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos y no ha sido aprobada por ésta,
16 excepto en aquellos casos en que lo permita la reglamentación aplicable. Todo plano
17 final de lotificación incluirá la descripción de los solares formados por la lotificación y la
18 del remanente. Todo plano de [notificación] *lotificación*, aprobado al amparo de las
19 disposiciones de esta Ley y cualquier reglamento aplicable, será inscrito en el Registro
20 de Planos de Lotificación del Registro de la Propiedad en el distrito o distritos donde
21 radiquen los terrenos, de conformidad con los reglamentos que el Secretario de Justicia
22 haya aprobado a tales efectos.

1 El arrendamiento de una porción de una finca para el propósito exclusivo de la
2 construcción, ubicación y utilización de una torre de telecomunicaciones, conforme a la
3 **[Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, según enmendada]** *Ley 89-2000, según enmendada,*
4 *conocida como la "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de*
5 *Telecomunicaciones de Puerto Rico", [o] de un anuncio [y/o] o de un tablero de anuncio,*
6 *conforme a la [Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada,]* *Ley 355-*
7 *1999, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico*
8 *de 1999", no se considerará una lotificación para propósitos de esta Ley. La Oficina de*
9 *Gerencia de Permisos notificará al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales*
10 *cualquier aprobación de lotificación y su respectivo plano para que éste actualice sus*
11 *registros y efectúe cualquier procedimiento o trámite legal que en derecho proceda.*
12 *Cualquier aprobación de lotificación y su respectivo plano debe ser incorporada por la*
13 *entidad relevante a cargo del sistema de información georeferenciada pertinente."*

14 Artículo 42.- Se enmienda el Artículo 9.3 de la Ley 161-2009, según enmendada,
15 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
16 que lea como sigue:

17 "Artículo 9.3.-Casos especiales.-

18 Cuando debido a factores, tales como salud y seguridad pública, orden público,
19 mejoras públicas, condiciones ambientales o arqueológicas, se hiciere indeseable la
20 aprobación de un proyecto ministerial, **[la Junta Adjudicativa]** *el Director Ejecutivo* y los
21 *Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, podrán[,] en*
22 *protección del interés público y tomando en consideración dichos factores, así como la*

1 recomendación de alguna entidad gubernamental, denegar la autorización para tal
2 proyecto. [La Junta Adjudicativa] El Director Ejecutivo y los Municipios Autónomos
3 con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, podrán denegar tal solicitud mientras
4 existan las condiciones desfavorables al proyecto aunque el proyecto en cuestión esté
5 comprendido dentro de los permitidos para el área por los Reglamentos de
6 Planificación en vigor. En el ejercicio de esta facultad, [la Junta Adjudicativa] el
7 Director Ejecutivo y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según
8 corresponda, tomarán las medidas necesarias para que la misma no se utilice con el
9 propósito o resultado de impedir la expedición del permiso pertinente o para incumplir
10 las disposiciones reglamentarias vigentes, en casos en que no medien circunstancias
11 verdaderamente especiales.”

12 Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 9.8 de la Ley 161-2009, según enmendada,
13 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
14 que lea como sigue:

15 “Artículo 9.8-Notificación a colindantes.-

16 Salvo por los permisos ministeriales que no conlleven ningún tipo de variación,
17 el solicitante notificará la radicación de una solicitud de permiso a [los colindantes
18 inmediatos] todos los colindantes dentro de un radio de cien (100) metros de la propiedad
19 donde se propone la acción y el término dentro del cual el solicitante presentará
20 evidencia a la Oficina de Gerencia de Permisos de haber realizado dicha notificación, la
21 cual se establecerá mediante reglamento. Dicha notificación se hará mediante correo
22 certificado con acuse de recibo [y/o] o mediante cualquier otro mecanismo que se

1 determine por reglamento en aquellos casos en que la dirección postal [del colindante
2 **inmediato]** *de dichos colindantes* no es accesible al solicitante.”

3 Artículo 44.- Se enmienda el Artículo 9.9 de la Ley 161-2009, según enmendada,
4 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 9.9.-Rótulo de Presentación de Solicitud o inicio de actividad.-

7 Una vez se presente una solicitud ante la Oficina de Gerencia de Permisos, el
8 Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o ante el Profesional Autorizado, el
9 dueño de la obra deberá instalar un rótulo en la entrada principal de la propiedad
10 donde se llevará a cabo la obra. Dicho rótulo deberá ser instalado dentro de los dos (2)
11 días siguientes a la radicación electrónica o los modos alternos que determine la Oficina
12 de Gerencia *de Permisos*, mediante reglamento de la solicitud de permiso, según
13 establecido en el Artículo 8.3. Están excluidas de este requisito de rótulo las solicitudes
14 y la otorgación de permisos de uso ministeriales que no conlleven ningún tipo de
15 variación.

16 El dueño de la obra deberá instalar un rótulo en la propiedad donde se propone
17 la actividad autorizada con al menos cinco (5) días de anticipación al inicio de la
18 actividad autorizada y [dicho] *este* rótulo permanecerá en dicho lugar hasta que
19 culmine la actividad autorizada. De no cumplirse con este requisito, no se podrá
20 efectuar una construcción, reconstrucción, alteración, demolición ni traslado de edificio
21 alguno en Puerto Rico.

1 Una vez instalado el rótulo requerido, el dueño de la propiedad deberá acreditar,
2 mediante **[declaración jurada]** *los métodos de identificación que se establezcan por*
3 *reglamentación que la Oficina de Gerencia de Permisos adopte a tales efectos, que el mismo se*
4 *instaló conforme a lo dispuesto en [esta Sección] este artículo, y presentar dicha*
5 *evidencia dentro de los próximos tres (3) días de haber sido instalado el rótulo.*

6 Los requisitos para el rótulo y la información que deberá contener el mismo,
7 serán establecidos mediante reglamentación adoptada por la Oficina de Gerencia de
8 Permisos.”

9 Artículo 45.- Se enmienda el Artículo 9.10 de la Ley 161-2009, según enmendada,
10 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
11 que lea como sigue:

12 “Artículo 9.10.-Certeza de los permisos.-

13 Se presume la corrección y la legalidad de las determinaciones finales y los
14 permisos expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo
15 con Jerarquía de la I a la V[,] y por los Profesionales Autorizados. No obstante, cuando
16 medie fraude, dolo, engaño, extorsión, soborno o la comisión de algún delito en el
17 otorgamiento o denegación de la determinación final o del permiso, o en aquellos casos
18 en que la estructura represente un riesgo a la salud o la seguridad, a condiciones
19 ambientales [y/o] o arqueológicas, la determinación final emitida y el permiso otorgado
20 por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a
21 la V o por el Profesional Autorizado, deberá ser revocado **[dicho permiso]** solamente
22 por la vía judicial. La estructura se podrá modificar, conservar o demoler, sólo después

1 de que un Tribunal competente así lo determine y siguiendo con el procedimiento
2 judicial establecido en el Capítulo XIV de esta Ley, además de cumplir con el debido
3 proceso de ley.

4 Además, se dispone que bajo ninguna circunstancia, una determinación final[,]
5 será suspendida, sin mediar una autorización o mandato judicial de un Tribunal
6 competente o el foro correspondiente, en estricto cumplimiento con el debido proceso
7 de ley. Las disposiciones de este Artículo no crearán un precedente reclamable por
8 terceros ajenos a la propiedad objeto del permiso. Entendiéndose que, sujeto a [los] lo
9 dispuesto en esta Ley, una determinación final se considerará un permiso final y firme,
10 y no podrá ser impugnado una vez el solicitante haya cumplido con todos los requisitos
11 establecidos en la notificación de determinación final y haya transcurrido el término de
12 veinte (20) días para que una parte adversamente afectada por la notificación presente
13 el recurso de revisión o el proceso de revisión administrativa, [y] así como transcurrido
14 el término de treinta (30) días para solicitar revisión judicial. En el caso particular de las
15 consultas de ubicación, una determinación final no será considerada un permiso. No
16 obstante, la parte adversamente afectada por una determinación final, incluyendo una
17 consulta de ubicación, podrá ser revisada sujeto a lo establecido [en el Capítulo XII] por
18 *reglamentación que adopte la Oficina de Gerencia de Permisos.*

19 De igual manera, tales permisos deberán ser defendidos en su legalidad y
20 corrección por las [Agencias] *Entidades Gubernamentales Concernidas* frente a ataques
21 de terceros. Cuando medie fraude, dolo, engaño, extorsión, soborno, o la comisión de
22 algún delito en el otorgamiento del permiso, o en aquellos casos en que la estructura

1 represente un riesgo a la salud, la seguridad, a condiciones ambientales [y/o] o
2 arqueológicas, y sujeto a lo dispuesto en esta Ley, el permiso otorgado por la Oficina de
3 Gerencia, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o por el Profesional
4 Autorizado, podrá ser revocado por la vía judicial y la obra modificada, conservada o
5 demolida según el mejor [arbitrio] *criterio* del juzgador.”

6 Artículo 46.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 9.12 de la Ley 161-2009, según
7 enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
8 Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 9.12.-Permisos y suministro de servicios básicos.-

10 A partir de la vigencia de esta Ley:

11 (a)...

12 ...

13 (c) El suministro de servicios básicos por funcionarios públicos, corporaciones
14 públicas, organismos gubernamentales o entidades privadas, incluyendo la expedición
15 de patentes o licencias municipales o estatales, para la construcción, alteración
16 estructural, ampliación, traslado o uso de edificios, instalación de facilidades o
17 demolición, requiere la presentación por el interesado de un permiso de uso o de
18 construcción, remodelación, alteración estructural, ampliación, instalación de
19 facilidades, traslado o uso de edificios o demolición, según aplique, otorgado por la
20 Oficina de Gerencia *de Permisos*, un Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo
21 con Jerarquía de la I a la V, según aplique. Una solicitud para proveer un servicio
22 diferente al autorizado para una propiedad, será efectuado por funcionarios públicos,

1 corporaciones públicas, organismos gubernamentales o entidades privadas cuando el
2 abonado presente el permiso de uso que autorice dicho cambio de uso. De algunas de
3 estas corporaciones públicas advenir en conocimiento de que un servicio básico se
4 utiliza para un propósito distinto al que originalmente fue autorizado, cambiará la tarifa
5 por concepto del tipo de servicio prestado y simultáneamente notificará a la Oficina [del
6 Inspector General] de Gerencia de Permisos para que procedan a realizar la investigación
7 correspondiente; entendiéndose que no se interpretará el cambio en tarifa como un
8 reconocimiento de legalidad al cambio de uso.”

9 Artículo 47.- Se deroga el Capítulo X de la Ley 161-2009, según enmendada,
10 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual
11 comprende los Artículos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11,
12 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19, 10.20 y 10.21.

13 Artículo 48.- Se deroga el Capítulo XI de la Ley 161-2009, según enmendada,
14 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual
15 comprende los Artículos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 11.9, 11.10, 11.11,
16 11.12 y 11.13.

17 Artículo 49.- Se deroga el Capítulo XII de la Ley 161-2009, según enmendada,
18 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual
19 comprende los Artículos 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7.

20 Artículo 50.- Se enmienda el Artículo 13.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
21 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
22 que lea como sigue:

1 "Artículo 13.1.-Término para recurrir al Tribunal Apelativo.-

2 Cualquier parte adversamente afectada por una resolución de la **[Junta Revisora]**
3 *Oficina de Gerencia de Permisos* tendrá treinta (30) días naturales para presentar su
4 recurso de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. El
5 término aquí dispuesto es de carácter jurisdiccional. Si el Tribunal de Apelaciones así lo
6 solicita, la **[Junta Revisora]** *Oficina de Gerencia de Permisos* elevará al Tribunal de
7 Apelaciones los autos del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la
8 presentación del recurso."

9 Artículo 51.- Se enmienda el Artículo 13.2 de la Ley 161-2009, según enmendada,
10 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
11 que lea como sigue:

12 "Artículo 13.2.-Notificación del recurso.-

13 La parte recurrente notificará con copia de la presentación de la solicitud del
14 recurso de revisión de decisión administrativa a todas las partes, incluyendo a la Oficina
15 de Gerencia de Permisos[, la **Junta Adjudicativa,**] el Municipio Autónomo con [la]
16 Jerarquía de la I a la V, o el Profesional Autorizado, según aplique [y a la **Junta**
17 **Revisora,**] el mismo día de haber presentado el recurso, mediante el procedimiento que
18 establezca [el **Reglamento Conjunto**] *la Oficina de Gerencia de Permisos mediante*
19 *reglamento*. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el escrito la parte peticionaria
20 certificará al Tribunal de Apelaciones su cumplimiento con este requisito. La
21 notificación podrá hacerse por correo y por cualquier medio electrónico que se
22 establezca por ley o reglamento."

1 Artículo 52.- Se enmienda el Artículo 13.4 de la Ley 161-2009, según enmendada,
2 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 13.4.-Estándar de revisión.-

5 La actuación, determinación final o resolución de la Oficina de Gerencia de
6 Permisos], la Junta Adjudicativa,] los Municipios Autónomos con [la] Jerarquía de la I
7 a la V[,] o del Profesional Autorizado [o de la Junta Revisora] será sostenida por el
8 Tribunal de Apelaciones si se basa en evidencia sustancial que obre en el expediente.
9 Las conclusiones de derecho serán revisables en todos sus aspectos."

10 Artículo 53.- Se enmienda el Artículo 14.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
11 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
12 que lea como sigue:

13 "Artículo 14.1.-Recursos exclusivos.

14 [Excepto lo dispuesto en el Capítulo X de esta Ley, los procedimientos de
15 revisión administrativa y judicial descritos en los Capítulos XII y XIII serán los
16 únicos aplicables y disponibles para cuestionar las actuaciones, determinaciones
17 finales o resoluciones emitidas por la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta
18 Adjudicativa, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o el Profesional
19 Autorizado al amparo de esta Ley.] Si alguna [otra] agencia, dependencia o
20 instrumentalidad del [Gobierno] *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico en representación
21 del interés público, o una persona privada, [(natural o jurídica)], que tenga o no interés
22 propietario o que sea colindante, propietaria u ocupante de una propiedad vecina, así

1 como vecinos en un radio de 100 metros, a la cual su interés personal se vea adversa o
2 sustancialmente afectado, podrá[n] presentar *una* querella alegando una violación de
3 ley o reglamento ante la [Oficina del Inspector General, sujeto a lo dispuesto en los
4 Capítulos X y IV] de Gerencia de Permisos, o presentar un recurso de interdicto, mandamus,
5 nulidad o cualquier otra acción adecuada ante el foro judicial correspondiente.

6 En aquellos casos en que la propiedad en controversia esté ubicada en un
7 Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, la querella deberá ser presentada ante
8 dicho Municipio. En el caso en el cual la propiedad ubique en más de un Municipio, la
9 querella deberá ser presentada en el Municipio que haya otorgado el permiso.”

10 Artículo 54.- Se enmienda el Artículo 14.2 de la Ley 161-2009, según enmendada,
11 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
12 que lea como sigue:

13 “Artículo 14.2.-Procedimiento Judicial Para Solicitar Revocación de Permisos o
14 Paralización de Obras o de Uso[; Inspector General; Requisito de Fianza].-

15 En aquellos casos, en respuesta a una querella tal como la que se describe en el
16 Artículo 14.1 de esta Ley, el [Inspector General] Director Ejecutivo tendrá quince (15)
17 días laborales para investigar la misma. Si el [Inspector General] Director Ejecutivo
18 luego de hacer la investigación correspondiente, decide ejercer sus facultades reconocidas
19 en [al amparo del [Capítulo X de] esta Ley, podrá solicitar la revocación del permiso, la
20 paralización de la obra de construcción [a] o la paralización de un alegado uso no
21 autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos, [la Junta Adjudicativa,] el
22 Profesional Autorizado o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V,

1 siempre que no esté en conflicto con el Artículo [10.10] 2.3E de esta Ley, para lo cual
2 deberá acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para obtener una orden judicial a
3 esos efectos. No obstante, si el [Inspector General de Permisos] *Director Ejecutivo* no
4 actúa en el término de quince (15) días laborales aquí dispuesto, el querellante podrá
5 acudir al Tribunal de Primera Instancia a solicitar los remedios antes mencionados. En
6 cualquier caso, el Tribunal de Primera Instancia deberá celebrar vista dentro de un
7 término no mayor de diez (10) días naturales de presentado el recurso y previo a
8 conceder los remedios solicitados, [y] *además*, deberá dictar sentencia en un término no
9 mayor de veinte (20) días naturales desde la presentación de la demanda. [En aquellos
10 casos en que por alguna razón el tribunal emita orden judicial, concediendo los
11 remedios solicitados sin dar notificación debida a las partes y sin celebrar una vista
12 previa, la orden judicial no será válida, ni tendrá efecto alguno, ni será ejecutable,
13 hasta tanto el peticionario preste una fianza suficiente para cubrir todos los daños
14 que pudiese ocasionarse a la parte demandada, si al final del proceso judicial resulta
15 que la causa de acción del peticionario no es procedente. En todo caso, el cálculo de
16 los daños a ser cubiertos por la fianza será hecho a base de todos los factores
17 establecidos en el Reglamento Conjunto, siguiendo criterios razonables, y el
18 Tribunal de Primera Instancia no podrá aceptar la prestación de una fianza que
19 provenga de una aseguradora o afianzadora que no pueda demostrar que claramente
20 posee suficiente solvencia y capacidad financiera para responder por todos los daños,
21 según el cálculo de posibles daños que haga el tribunal.]”

1 Artículo 55.- Se enmienda el Artículo 14.3 de la Ley 161-2009, según enmendada,
2 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 14.3.-Procedimiento Aplicable en Casos de Peligro Grave, Inminente e
5 Inmediato a la Salud o Seguridad Pública; [Ordenes] Órdenes Inmediatas de Cese y
6 Desista; Agencias, y otras instrumentalidades públicas.-

7 En aquellos casos de riesgo de peligro grave, inminente e inmediato a la salud o
8 seguridad de *las* personas o el medioambiente, y que no pueda evitarse de otro modo
9 sin tomar acción inmediata, las Entidades Gubernamentales Concernidas y la Oficina
10 [del Inspector] de Gerencia de Permisos podrán emitir órdenes temporeras de cese y
11 desista en el momento que estimen necesario, sin intervención o autorización judicial
12 previa, ni del [Inspector General] Director Ejecutivo en el caso de las Entidades
13 Gubernamentales Concernidas, siguiendo los criterios a establecerse, mediante
14 reglamento. La orden deberá estar sujeta a lo siguiente: la orden temporera de cese y
15 desista administrativa emitida bajo tales circunstancias perderá vigor, eficacia y valor, y
16 no será ejecutable, luego de transcurridos diez (10) días naturales de expedirse por la
17 Entidad Gubernamental Concernida o el [Inspector General] Director Ejecutivo, salvo
18 que el Tribunal de Primera Instancia del [Gobierno] Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
19 a petición de la Entidad Gubernamental Concernida o el [Inspector General] Director
20 Ejecutivo, celebre una vista evidenciaria y determine necesario extender su vigencia por
21 un término máximo de veinte (20) días naturales adicionales, mediante Resolución u
22 Orden Judicial. Si [persiste] *persisten* las circunstancias y condiciones que [llevarán]

1 *llevaron* al Tribunal a expedir la orden de paralización o de cese y desista, la parte
2 interesada podrá solicitar a dicho foro una extensión de la misma antes de que expire el
3 término de la orden previa. En todos los demás casos, se seguirá el procedimiento
4 establecido en los Artículos 14.1 y 14.2, o en otros Capítulos de esta Ley, según aplique.”

5 Artículo 56.- Se enmienda el Artículo 14.4 de la Ley 161-2009, según enmendada,
6 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 14.4. -Querellas de cumplimiento y multas.-

9 El público en general podrá presentar querellas ante la Oficina [**del Inspector**
10 **General de Permisos**] *de Gerencia de Permisos*, Entidades Gubernamentales Concernidas
11 o *los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V*. Dichas querellas atenderán el
12 alegado incumplimiento con: (a) las disposiciones de los permisos expedidos; (b) la
13 alegada ausencia de un permiso requerido; o (c) el incumplimiento con cualquier
14 disposición de esta Ley, el Reglamento Conjunto adoptado al amparo de la misma, las
15 Leyes Habilitadoras de las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Ley de
16 Municipios Autónomos o los reglamentos, según corresponda.

17 En aquellos casos en que la querella de cumplimiento es de las fiscalizadas por el
18 [**Inspector General**] *Director Ejecutivo* dentro de su jurisdicción, la misma será
19 investigada dentro de los quince (15) días laborales de presentada ante la Oficina [**del**
20 **Inspector**] *de Gerencia de Permisos*. Si de la investigación surge que las alegaciones son
21 ciertas, el [**Inspector General**] *Director Ejecutivo* procederá a expedir una multa
22 administrativa. El [**Inspector General**] *Director Ejecutivo* también podrá, de ser

1 aplicable, referir el asunto al Secretario de Justicia para que inicie el trámite necesario
2 para la imposición de las penalidades dispuestas en esta Ley.

3 En los casos en que la querrela de cumplimiento es de las fiscalizadas por las
4 Entidades Gubernamentales Concernidas o por los Municipios Autónomos con
5 Jerarquía de la I a al V, conforme a su jurisdicción, éstos investigarán la misma dentro
6 del término de quince (15) días laborables de recibida la querrela. Si de la investigación
7 surge que las alegaciones son ciertas, éstos procederán a expedir una multa, cuyo monto
8 será establecido, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley
9 Habilitadora de la Entidad Gubernamental Concernida, por los Municipios Autónomos
10 con Jerarquía de la I a la V, *las leyes especiales y los reglamentos*. El término para
11 resolver dicha querrela será establecido mediante reglamento.

12 Las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con
13 Jerarquía de la I a la V, podrán a su discreción referir las querellas de fiscalización de
14 cumplimiento presentadas ante sí y bajo su jurisdicción al **[Inspector General]** *Director*
15 *Ejecutivo* para que *las* investigue **[la misma]**, según el procedimiento establecido en este
16 Artículo.

17 La parte adversamente afectada por una multa expedida por el **[Inspector**
18 **General]** *Director Ejecutivo*, la Entidad Gubernamental Concernida o por los Municipios
19 Autónomos con Jerarquía de la I a la V, podrá solicitar revisión al Tribunal de Primera
20 Instancia.

21 Estas multas constituirán un gravamen real sobre el título de la propiedad
22 involucrada en la violación o violaciones. Las multas impuestas por las Entidades

1 Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con [la] Jerarquía de la I a
2 la V y adjudicadas por el [Inspector General] *Director Ejecutivo*, serán pagadas a la
3 orden del Secretario de Hacienda en el caso de la Entidad Gubernamental Concernida o
4 del Municipio Autónomo, según corresponda. La Oficina [del Inspector] *de Gerencia de*
5 *Permisos* tendrá derecho al pago de una suma por concepto del trámite del caso, según
6 se determine por reglamento.”

7 Artículo 57.- Se enmienda el Artículo 14.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,
8 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 14.5.-Multas administrativas.-

11 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 14.4, la Oficina [del Inspector] *de Gerencia de*
12 *Permisos* tiene la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona,
13 natural o jurídica, que:

14 a. Infrinja esta Ley, el Reglamento Conjunto [adoptado], los permisos o *las*
15 condiciones de los permisos expedidos al amparo de la misma, [o] los
16 Reglamentos de Planificación o cualquier otra ley aplicable. Las multas
17 administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada
18 infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se
19 considerará como una violación independiente;

20 b. Dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida. Las
21 multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por

1 cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se
2 considerará como una violación independiente;

3 c. Si se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos en
4 violación a esta Ley, [o] a los reglamentos adoptados al amparo de la
5 misma o a los Reglamentos de Planificación, la Oficina [del Inspector] de
6 Gerencia de Permisos, en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una
7 multa administrativa adicional de hasta un máximo de cien mil (100,000)
8 dólares, por cada violación;

9 d. Las multas administrativas que por esta Ley se imponen, serán también de
10 aplicabilidad a aquella persona que obstruya, limite, paralice o invada, sin
11 autoridad de Ley, una actividad de construcción o uso autorizado,
12 conforme a lo dispuesto en esta Ley.

13 La Oficina [del Inspector] de Gerencia de Permisos establecerá, mediante el
14 Reglamento Conjunto, los parámetros y procedimientos para la imposición de las
15 multas administrativas establecidas en los incisos (a) a la (d) de este Artículo, basado en
16 la severidad de la violación, término por el cual se extendió la violación, reincidencia, el
17 beneficio económico derivado de la comisión de la violación y el riesgo o los daños
18 causados a la salud [y/o] o a la seguridad como resultado de la violación. El importe de
19 todas las multas administrativas impuestas por la Oficina [del Inspector] de Gerencia de
20 Permisos al amparo de las disposiciones de esta Ley ingresará al Fondo Especial que el
21 Secretario del Departamento de Hacienda establecerá a favor de la Oficina [del
22 Inspector] de Gerencia de Permisos. [según el Artículo 10.17 de esta Ley.] La facultad de

1 imponer multas administrativas que se le otorga a la Oficina **[del Inspector]** *de Gerencia*
2 *de Permisos* no sustituye ni menoscaba la facultad de iniciar cualquier procedimiento
3 judicial, ya fuera civil o criminal, que sea aplicable por cualesquiera de las Entidades
4 Gubernamentales Concernidas.”

5 Artículo 58.- Se enmienda el Artículo 14.6 de la Ley 161-2009, según enmendada,
6 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 14.6.-Procedimientos para multas administrativas.-

9 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 14.4 y 14.5, el procedimiento establecido en
10 este Artículo será utilizado por el **[Inspector General de Permisos]** *Director Ejecutivo*,
11 los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y las Entidades Gubernamentales
12 Concernidas, sujeto a la jurisdicción que le corresponda.

13 a. El **[Inspector General de Permisos]** *Director Ejecutivo*, las Entidades
14 Gubernamentales Concernidas, y los Municipios Autónomos con
15 Jerarquía de la I a la V o sus representantes autorizados, podrán expedir
16 multas administrativas[,] a instrumentalidades públicas[,] y personas,
17 naturales o jurídicas, que violen o incumplan *con las* disposiciones de esta
18 Ley, cualquier restricción, reglamento u orden adoptada en virtud de esta
19 Ley y otras leyes, y que estén dentro del ámbito de su jurisdicción. El
20 procedimiento para emitir dichas multas se establecerá mediante *el*
21 Reglamento Conjunto.

1 b. En la estructuración de este procedimiento, el **[Inspector General de**
2 **Permisos]** *Director Ejecutivo*, las Entidades Gubernamentales Concernidas,
3 y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o sus
4 representantes autorizados, podrán valerse de los servicios de sus
5 funcionarios y empleados, y de la fuerza policíaca para expedir boletos de
6 multas administrativas. Los formularios para dichos boletos serán
7 preparados, pre-impresos, identificados individualmente y distribuidos
8 de acuerdo con el reglamento que, para dicho propósito, promulgará la
9 Oficina **[del Inspector General]** *de Gerencia de Permisos*. La persona que
10 expida el boleto lo firmará y expresará claramente en el mismo la falta
11 administrativa alegada, la disposición legal infringida, la fecha de entrega
12 del boleto y el monto de la multa administrativa a pagarse.

13 El representante del **[Inspector General de Permisos]** *Director Ejecutivo*, las
14 Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con Jerarquía de
15 la I a la V, entregarán copia del boleto a la persona que esté a cargo de la propiedad, sea
16 su dueño, agente, empleado, encargado, cesionario, arrendatario, o causahabiente. La
17 copia así entregada en adición a la información requerida en el inciso (b), contendrá en
18 el reverso las instrucciones para solicitar un recurso de reconsideración y revisión."

19 Artículo 59.- Se enmienda el Artículo 15.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
20 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para
21 que lea como sigue:

22 "Artículo 15.1.-Reglamento Conjunto.-

1 En cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, la Oficina de Gerencia de
2 Permisos[, la Oficina del Inspector General] y las Entidades Gubernamentales
3 Concernidas, según aplique, prepararán y adoptarán, con sujeción a las disposiciones
4 de esta Ley[,] y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, un Reglamento
5 Conjunto para establecer y aplicar: (a) un sistema uniforme de adjudicación; (b) la
6 evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones
7 relacionados a obras de construcción y uso de terrenos; (c) las guías de diseño verde
8 para la capacitación de los Profesionales *Autorizados* y a cualquier otra persona que le
9 interese certificarse bajo las guías de diseño verde de Puerto Rico; (d) procedimiento de
10 querellas ante el [Inspector General de Permisos] *Director Ejecutivo*, las Entidades
11 Gubernamentales Concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V,
12 según aplique; y (e) cualquier otro asunto que esta Ley haya referido atenderse
13 mediante el Reglamento Conjunto. *No serán parte del Reglamento Conjunto los*
14 *procedimientos de clasificación y zonificación de terrenos. El Reglamento Conjunto antes*
15 *mencionado se conocerá como el ["Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de*
16 *Construcción y Uso de Terrenos"] "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición*
17 *de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos" [se conocerá como el*
18 *"Reglamento Conjunto"]*; y deberá ser aprobado por la [Junta de Planificación] *Oficina*
19 *de Gerencia de Permisos* y firmado por el Gobernador. La preparación del Reglamento
20 Conjunto [de Permisos] estará exenta de cumplir con la [Ley Núm. 416 de 22 de
21 septiembre de 2004] *Ley 416-2004, supra*.

1 **[Las entidades arriba enumeradas]** *La Oficina de Gerencia de Permisos y las*
2 *Entidades Gubernamentales Concernidas* tendrán treinta (30) días, contados a partir de la
3 fecha de la vigencia de esta Ley, para iniciar el proceso de preparación del Reglamento
4 Conjunto, el cual concluirá dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a la fecha
5 de la vigencia de esta Ley. **[La Junta de Planificación]** *La Oficina de Gerencia de Permisos*
6 *establecerá, mediante guías internas, el mecanismo que regirá el proceso de la*
7 *preparación del Reglamento Conjunto. Para la aprobación del Reglamento Conjunto se*
8 *garantizará una amplia participación a la ciudadanía mediante vistas públicas.*
9 **[Además, bajo ninguna circunstancia la Oficina de Gerencia de Permisos comenzará**
10 **a funcionar sin la debida aprobación del Reglamento Conjunto.]** El Reglamento
11 Conjunto será suplementario a la presente Ley y prevalecerá sobre cualquier otro
12 reglamento.

13 La enmienda de un Artículo o parte del Reglamento Conjunto no requerirá la
14 enmienda de la totalidad del mismo. En el caso de enmiendas parciales al Reglamento
15 Conjunto, las mismas sólo requerirán la adopción de **[los entes gubernamentales arriba**
16 **enumerados afectados]** *las Entidades Gubernamentales Concernidas afectadas* por las
17 mismas y la aprobación de la **[Junta de Planificación]** *Oficina de Gerencia de Permisos.*

18 Si la **[Junta de Planificación]** *Oficina de Gerencia de Permisos* no está de acuerdo
19 con alguna disposición que se determina incluir en el Reglamento Conjunto, sea al
20 momento de su adopción, conforme al primer párrafo de este Artículo, o en el proceso
21 de enmiendas, conforme al segundo párrafo de este Artículo, ésta emitirá una
22 resolución en la que detallará su objeción y la devolverá a **[los entes gubernamentales**

1 **arriba enumerados afectados]** *las Entidades Gubernamentales Concernidas afectadas* por las
2 mismas para que **[éstos] éstas** enmienden el texto propuesto. Si las Entidades
3 Gubernamentales Concernidas**[,] y la Oficina de Gerencia de Permisos[, el Inspector**
4 **General y la Junta de Planificación]** no pueden llegar a un acuerdo en torno al texto
5 propuesto, se le someterá el texto sugerido junto a la resolución**[, objetándolo]** de la
6 **[Junta de Planificación] Oficina de Gerencia de Permisos con sus objeciones** al Gobernador,
7 quien tomará la decisión final en torno a la disposición reglamentaria en disputa. La
8 Oficina de Gerencia de Permisos**[, la Oficina del Inspector General]** y las Entidades
9 Gubernamentales Concernidas tendrán ciento ochenta (180) días para adoptar el
10 Reglamento Conjunto a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley. *Durante el*
11 *transcurso de este período, en el cual la Oficina de Gerencia de Permisos y las Entidades*
12 *Gubernamentales Concernidas deberán adoptar el Reglamento Conjunto, seguirá en vigor el*
13 *“Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos” aprobado*
14 *por la Junta de Planificación. En caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos y las Entidades*
15 *Gubernamentales Concernidas adopten el Reglamento Conjunto previo a los ciento ochenta (180)*
16 *días que disponen para ello, el “Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y*
17 *Uso de Terrenos” quedará automáticamente derogado.”*

18 Artículo 60.- Se enmienda el Artículo 15.2 de la Ley 161-2009, según enmendada,
19 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
20 que lea como sigue:

21 “Artículo 15.2.-Participación e Intervención.-

1 El Reglamento Conjunto establecerá los criterios, términos y procedimientos
2 relativos a la participación en el proceso de evaluación de determinaciones finales,
3 permisos, así como cualquier procedimiento adjudicativo requerido bajo las
4 disposiciones de esta Ley y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 1.5 de esta Ley. A
5 los fines y propósitos de esta Ley y [su Reglamento] *los reglamentos que se adopten al*
6 *amparo de la misma*, no [se] concede por sí [solos] solo derecho a intervenir: (a) el mero
7 hecho de pertenecer a la misma industria o negocio; (b) participar en un procedimiento
8 sin solicitar oportunamente intervención a través de los mecanismos provistos, aun si
9 dicha participación es continua, activa o repetida; (c) la mera comparecencia a un
10 procedimiento público; (d) el declarar en un procedimiento público; (e) el suplir
11 evidencia documental; o (f) el participar en un procedimiento público en calidad de
12 *amicus curiae*. La solicitud de intervención se concederá si se cumple con cualquiera
13 de los siguientes criterios: (i) que no existan otros medios en derecho para que el
14 peticionario pueda proteger adecuadamente su interés; (ii) que el interés del
15 peticionario no esté representado adecuadamente por las partes en el procedimiento;
16 (iii) que el interés del peticionario pueda ser sustancialmente afectado por el
17 procedimiento; y (iv) de ser aplicable, si el peticionario representa o es portavoz de
18 otros grupos o entidades de la comunidad que [podría] *podrían* verse sustancialmente
19 [afectada] *afectadas* por la actuación, determinación final o resolución de la Oficina de
20 Gerencia de Permisos[, la Junta Adjudicativa] y de los Municipios Autónomos con
21 Jerarquía de la I a la V. La Oficina de Gerencia de Permisos[, la Junta Adjudicativa y
22 de] y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, podrán requerir al

1 petionario que [se le] someta evidencia adicional para poder emitir la determinación
2 correspondiente con respecto a la solicitud de intervención. Si [éstas] éstos deciden
3 denegar una solicitud de intervención en un procedimiento adjudicativo [notificará]
4 *notificarán* su determinación por escrito al petionario, [e incluirá] *incluirán* los
5 fundamentos de la [misma] denegatoria y [advertirá] *advertirán* al petionario de su
6 derecho a recurrir de la misma al final del procedimiento adjudicativo de intervención
7 ante la [Junta Revisora] *Oficina de Gerencia de Permisos*, en cumplimiento con los
8 requisitos establecidos [en el Capítulo XII de esta Ley] *mediante la reglamentación que*
9 *adopte la Oficina de Gerencia de Permisos*. Las disposiciones de este Artículo no serán de
10 aplicación a las personas que quieran comentar sobre las DIA relativas a un permiso, y
11 en estos casos aplicará lo dispuesto en el Artículo 8.5 de esta Ley.”

12 Artículo 61.- Se enmienda el Artículo 16.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
13 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
14 que lea como sigue:

15 “Artículo 16.1.-Certificación de Planos y Documentos.-

16 Se faculta al [Inspector General] *Director Ejecutivo* a adjudicar cualquier querrela
17 e imponer multas o sanciones relacionadas a la certificación de planos y documentos
18 por actos en contravención de las leyes y *los* reglamentos aplicables, incluyendo la Ley
19 Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada. Las multas, sanciones y
20 penalidades a ser impuestas por dichos actos serán las provistas en esta Ley.

1 En la solicitud del permiso verde se incorporará el plano que certifique y
2 evidencie que el diseño cumple con la pre-cualificación de diseño verde [establecidos]
3 *establecida* en las guías del Reglamento Conjunto.”

4 Artículo 62.- Se enmienda el Artículo 16.2 de la Ley 161-2009 para que lea como
5 sigue:

6 “Artículo 16.2.-Deber de Informar.-

7 Siempre que la Oficina [del Inspector General] de Gerencia de Permisos establezca
8 responsabilidad por la violación a esta Ley o cualquier ley aplicable por parte de
9 cualquier profesional que certifique planos o documentos o la inspección de una obra,
10 notificará al Departamento de Justicia, a la Junta de Planificación, al Colegio de
11 Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Ingenieros y
12 Agrimensores de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos
13 Paisajistas de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Geólogos, a la Junta Examinadora
14 de Planificadores, al Colegio de Abogados, [a la Oficina de Gerencia de Permisos] y a
15 cualquier otra entidad profesional, según aplique, para que proceda con las acciones
16 que en derecho correspondan. El hecho de no efectuar tal notificación, no relevará al
17 profesional que certifica de su responsabilidad.”

18 Artículo 63.- Se enmienda el Artículo 17.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
19 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
20 que lea como sigue:

21 “Artículo 17.1. -Penalidades.-

22 (a)...

1 (b) Toda persona que infrinja una orden o resolución de cierre emitida por la
2 Oficina [del Inspector General] de Gerencia de Permisos será culpable de delito grave de
3 cuarto grado y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no
4 excederá de ciento ochenta (180) días o multa que no excederá de diez mil (10,000)
5 dólares por cada día en que se mantenga la infracción a esta Ley o reglamentos; o ambas
6 penas a discreción del Tribunal;

7 (c)...

8 ...

9 Las disposiciones de este Artículo no limitan lo dispuesto por las leyes que
10 regulan las profesiones, sus certificaciones o las licencias de los Profesionales
11 Autorizados e Inspectores Autorizados, así como las de cualquier otro oficio, para acción
12 disciplinaria por violaciones a las mismas, independientemente de cualquier acción
13 criminal instada bajo esta Ley. El Tribunal notificará cualquier sentencia dictada por
14 violaciones a esta Ley al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a la
15 Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al Colegio de
16 Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de
17 Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de
18 Planificadores, a la Junta Examinadora de Geólogos, al Colegio de Abogados, a la
19 Oficina de Gerencia de Permisos, [a la Oficina del Inspector General,] y a cualquier otra
20 entidad profesional, según aplique. Se dispone que la responsabilidad penal descrita en
21 el inciso (c) de este Artículo no prescribirá; en cuanto al inciso (d) de este Artículo, se
22 dispone que prescribirá a los cinco (5) años a partir de la fecha en que se descubrió el

1 acto constitutivo de delito. Se dispone, *además*, que en los delitos descritos en los incisos
2 (f) y (g) de este Artículo, la acción penal **[prescriba]** *prescribirá* a los veinte (20) años
3 desde la aprobación del permiso.”

4 Artículo 64.- Se enmienda el Artículo 18.4 de la Ley 161-2009, según enmendada,
5 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
6 que lea como sigue:

7 “Artículo 18.4.-Recopilación de información y creación de bases de datos.-

8 A petición del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, **[en**
9 **coordinación con la Junta de Planificación,**] las Entidades Gubernamentales
10 Concernidas obtendrán, compilarán y proveerán a la Oficina de Gerencia *de Permisos*,
11 toda aquella información o documentación en papel, digital, o de cualquier otro tipo
12 que sea necesaria para el cumplimiento de las facultades y *los deberes* que bajo esta Ley
13 se le asignan a *dicha* **[la]** Oficina. **[de Gerencia de Permisos.]”**

14 Artículo 65.- Se enmienda el Artículo 18.6 de la Ley 161-2009, según enmendada,
15 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
16 que lea como sigue:

17 “Artículo 18.6.-**[Exención]** *Aplicabilidad* de la Ley de Procedimiento
18 Administrativo Uniforme.-

19 **[Se eximen de todas las disposiciones de la]** *La* Ley de Procedimiento
20 Administrativo Uniforme *será de aplicación a* todos los procedimientos para la
21 evaluación, *el* otorgamiento o *la* denegación de determinaciones finales y permisos,
22 recomendaciones, certificaciones, licencias, certificados o cualquier otra autorización

1 similar otorgada por la Oficina de Gerencia de Permisos, **[la Junta Adjudicativa,]** los
2 Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, el Profesional Autorizado e
3 Inspector Autorizado, así como la adjudicación de querellas u órdenes administrativas
4 por el **[Inspector General] Director Ejecutivo,** por **[la]** las Entidades Gubernamentales
5 Concernidas, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, al amparo de las
6 disposiciones de **[la presente]** esta Ley, salvo en las instancias que expresamente se disponga
7 lo contrario.”

8 Artículo 66.- Se enmienda el Artículo 18.8 de la Ley 161-2009, según enmendada,
9 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
10 que lea como sigue:

11 “Artículo 18.8.-Responsabilidad.-

12 La Oficina de Gerencia de Permisos, **[la Oficina del Inspector General, la Junta**
13 **Adjudicativa, la Junta Revisora,]** los Oficiales de Permisos y sus directores
14 individuales, *al igual que [y]* los oficiales, agentes o empleados de éstas no incurrirán en
15 responsabilidad civil por cualquier acción tomada de buena fe en el desempeño de sus
16 deberes y responsabilidades, conforme a las disposiciones de esta Ley, y serán
17 indemnizados por todos los costos que incurran con relación a cualquier reclamación
18 para la cual gozan de inmunidad, de acuerdo a lo aquí dispuesto y bajo las leyes de
19 Puerto Rico y los Estados Unidos de **[América] Norteamérica.** Los Profesionales
20 Autorizados no estarán cobijados bajo esta disposición y responderán individualmente
21 en cualquier acto judicial que se origine contra el Estado.”

1 Artículo 67.- Se enmienda el Artículo 18.10 de la Ley 161-2009, según
2 enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 18.10.-Disposiciones Relativas a los Municipios.-

5 En armonía con las facultades autonómicas que le concede a los Municipios la
6 [Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de
7 Municipios Autónomos de Puerto Rico"] *Ley 81-1991, supra*, a los Municipios
8 Autónomos que en virtud de lo establecido en los Capítulos XIII y XIV del referido
9 estatuto, hayan adquirido o estén en proceso de adquirir [de la Administración de
10 Reglamentos y Permisos, la Agencia sucesora y/o] de la *Oficina de Gerencia de Permisos*
11 *y la Junta de Planificación*, las competencias de rigor para la concesión o denegación de
12 los permisos, le aplicarán únicamente aquellos Artículos de esta Ley donde
13 específicamente así se disponga. Dichos Municipios continuarán emitiendo sus
14 decisiones siguiendo los procedimientos instituidos a tales fines por los Alcaldes y sus
15 Legislaturas Municipales a través de la Oficina de Permisos o Directorías, creadas a
16 nivel municipal para atender esta encomienda, todo ello sujeto a la Ley de Municipios
17 Autónomos y al Convenio de Delegación de Competencias. En los casos de los
18 Municipios que estén en proceso de adquirir la competencia, [o] en el diseño de sus
19 planes de ordenación o que tengan en sus planes los diseños y futura implantación *de*
20 *estos planes*, la excepción será igualmente aplicable, excepto que la transferencia de
21 competencias se regirá por los convenios que al respecto cada Municipio formalice con
22 la Oficina de Gerencia de *Permisos* y la Junta de Planificación, siguiendo las

1 disposiciones de la [Ley Núm. 81] *Ley 81-1991, supra*. Aunque se reconocen las
2 facultades de los Municipios antes descritas, los gobiernos municipales examinarán sus
3 reglamentos y procedimientos, de manera que se adopten las disposiciones de esta Ley
4 encaminadas a modernizar, mecanizar y agilizar la concesión o denegación de
5 permisos.

6 Los Municipios Autónomos que tengan convenio de delegación de competencias
7 y transferencias de jerarquías y facultades, al amparo de la *Ley 81-1991, supra*, o las que
8 adquieran en el futuro, a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, podrán
9 establecer un procedimiento de emisión de determinaciones finales discrecionales, al
10 amparo de las disposiciones de esta Ley y los requisitos que se dispongan en el
11 Reglamento Conjunto.

12 Los Municipios Autónomos con convenio de delegación de competencia y
13 transferencia de jerarquías y facultades, al amparo de la *Ley 81-1991, supra*, y que así lo
14 hayan establecido en dicho convenio o las que adquieran en el futuro a partir de la
15 fecha en que entre en vigor esta Ley, recibirán un quince (15) por ciento de los cargos y
16 derechos aplicables, en aquellas solicitudes provenientes de sus municipios que no
17 estén dentro de la jerarquía concedida y que sean adjudicadas por [la Junta
18 Adjudicativa] *el Director Ejecutivo*."

19 Artículo 68.- Se enmienda el inciso (d) (2) del Artículo 10 de la Ley 8-2004, según
20 enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y
21 Deportes", para que lea como sigue:

22 "...

1 (d) Planificación y autorización

2 (1) ...

3 (2.) La Oficina de Gerencia de Permisos tendrá la facultad y deber de
4 evaluar y expedir aquellos permisos y recomendación que regulan actividades
5 relacionadas directa o indirectamente al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico. La
6 Oficina de Gerencia de Permisos evaluará y expedirá o denegará dichas
7 recomendaciones y permisos, de conformidad con las disposiciones establecidas en las
8 leyes [y/o] y los reglamentos aplicables. El Secretario fiscalizará el cumplimiento de los
9 peticionarios con los permisos y las recomendaciones, cuya evaluación y expedición ha
10 delegado a la Oficina de Gerencia de Permisos y las violaciones que determine han
11 ocurrido, serán atendidas y adjudicadas por [la Oficina del Inspector General de
12 Permisos] dicha Oficina.

13 Artículo 69.- Revisión de reglamentos

14 Dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en
15 vigor esta ley, las Entidades Gubernamentales Concernidas y todos los departamentos,
16 agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre
17 Asociado de Puerto Rico revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos
18 administrativos, órdenes administrativas y memorandos que establecen
19 procedimientos, políticas y formularios de permisos, con la intención de simplificar y
20 aclarar los procesos de permisos para atemperarlos a la política pública adoptada en
21 esta Ley. Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de concluido el
22 período arriba instituido para la revisión de los reglamentos, la Oficina de Gerencia de

1 Permisos someterá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto
2 Rico.

3 Artículo 70.- Transferencia de Personal

4 Se transfiere a la Oficina de Gerencia de Permisos el personal de la Oficina del
5 Inspector General de Permisos y la Junta Revisora. Los empleados de confianza que a
6 dicha fecha tuvieren derecho a reinstalación, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9.2
7 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración
8 de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto
9 Rico", serán transferidos conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias
10 aplicables.

11 Las transferencias se harán en consideración a las funciones que realizaba cada
12 empleado en la Oficina del Inspector General de Permisos y la Junta Revisora, pero
13 estarán sujetas a las necesidades de personal, la disponibilidad de los recursos
14 económicos de la Oficina de Gerencia de Permisos y al volumen de casos que reciba
15 dicha oficina.

16 El personal a ser transferido conservará los mismos derechos y beneficios que
17 tenía en relación con su cargo de carrera, así como los derechos y las obligaciones
18 respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamos.

19 La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá acorde
20 con los planes de clasificación y retribución aplicables en la Oficina de Gerencia de
21 Permisos. Los empleados transferidos deberán reunir los requisitos de la clasificación
22 de los puestos a que se asignen sus funciones.

1 Todos los demás asuntos relacionados al personal y los recursos humanos de la
2 Oficina de Gerencia de Permisos serán atendidos por el Director Ejecutivo, mediante
3 orden administrativa a tales efectos, en cumplimiento con las leyes relacionadas a la
4 administración de personal del gobierno. El Director Ejecutivo deberá trabajar en
5 coordinación y cooperación con el Inspector General de Permisos y el Presidente de la
6 Junta Revisora, respectivamente, en todo lo relativo a la transferencia de personal.
7 Asimismo, se autoriza al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos a
8 emitir cualesquiera órdenes administrativas necesarias para cumplir con esta Ley y su
9 política pública en todo lo relacionado al personal adscrito a la Oficina del Inspector
10 General de Permisos y la Junta Revisora en armonía con todo lo dispuesto en esta Ley.

11 Artículo 71.- Transferencia de propiedad

12 Toda propiedad o cualquier interés en ésta, récords, archivos, documentos,
13 bienes muebles e inmuebles, fondos ya asignados o a ser hechos disponibles en el
14 futuro, incluyendo sobrantes, activos y acreencias de toda índole, obligaciones y
15 contratos de cualquier tipo, licencias, permisos y otras autorizaciones de la Oficina del
16 Inspector General de Permisos, la Junta Adjudicativa y la Junta Revisora se transferirán a
17 la Oficina de Gerencia de Permisos, para que esta última las utilice para los fines y
18 propósitos de esta Ley. Consecuentemente, todos los cargos, derechos, multas
19 administrativas, civiles, penalidades o pagos que hayan ingresado a los Fondos
20 Especiales creados en virtud de los Artículos 10.17 y 11.9, que por esta Ley se derogan,
21 serán transferidos a la Oficina de Gerencia de Permisos.

22 Artículo 72.-Transferencia de funciones

1 Se transferirá de la Oficina del Inspector General de Permisos, la Junta
2 Adjudicativa y la Junta Revisora a la Oficina de Gerencia de Permisos cualquier otra
3 facultad o función que previo a la aprobación de esta Ley haya podido ejercer el
4 Inspector General de Permisos, la Oficina del Inspector General de Permisos, la Junta
5 Adjudicativa o la Junta Revisora, que no hubiere sido transferida o encomendada
6 expresamente, para que la Oficina de Gerencia de Permisos las utilice para la
7 consecución de los fines y los propósitos de esta Ley. Cualquier función de la Oficina
8 del Inspector General de Permisos, la Junta Adjudicativa y la Junta Revisora será
9 ejercida, a partir de la vigencia de esta Ley, por la Oficina de Gerencia de Permisos,
10 siempre y cuando, el ejercicio de estas funciones no menoscabe o incumpla con las
11 disposiciones transitorias contenidas en esta Ley.

12 Artículo 73.- Casos pendientes ante la consideración de la Junta Adjudicativa y la
13 Oficina del Inspector General de Permisos

14 Cualquier adjudicación de una determinación discrecional, procedimiento
15 administrativo, caso, querrela o acusación pendiente por violaciones a las leyes o parte
16 de éstas, que se estén tramitando por o ventilando ante la Junta Adjudicativa o el
17 Inspector General de Permisos, respectivamente, se transferirá a la Oficina de Gerencia
18 de Permisos para que se sigan tramitando a tenor con las disposiciones de esta Ley.

19 Artículo 74.- Casos pendientes ante la consideración de la Junta Revisora

20 Los casos pendientes de resolución ante la Junta Revisora se seguirán
21 tramitando, ventilando y adjudicando ante dicha Junta por un período no mayor de
22 ciento ochenta días (180), a partir de la aprobación de esta Ley; período en el cual la

1 Oficina de Gerencia de Permisos deberá adoptar la reglamentación correspondiente
2 para revisar aquellas determinaciones finales provenientes de la Oficina de Gerencia de
3 Permisos, del Profesional Autorizado y de los Municipios Autónomos con Jerarquía de
4 la I a la V. En caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos adopte la referida
5 reglamentación en un período menor al aquí establecido, las funciones adjudicativas de
6 la Junta Revisora cesarán de inmediato y los casos pendiente de resolución serán
7 transferidos a la Oficina de Gerencia de Permisos.

8 Artículo 75.- Interpretación

9 Esta Ley deberá ser interpretada de forma que no afecte o menoscabe los
10 derechos, las responsabilidades y las obligaciones de las personas, naturales o jurídicas,
11 que hayan sido adquiridas o contraídas previo a la aprobación de esta Ley.

12 Artículo 76.- Cláusula Derogatoria

13 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las
14 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal
15 incompatibilidad.

16 Artículo 77.- Separabilidad

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
18 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada
19 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
20 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
21 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

22 Artículo 78.- Vigencia y transición

1 Esta Ley comenzará a regir a partir de los treinta (30) días siguientes a su
2 aprobación, con excepción de los artículos relativos a la transferencia de personal,
3 propiedad y funciones (artículos 70, 71 y 72 de esta Ley), los cuales comenzarán a regir
4 inmediatamente a partir de la aprobación de esta Ley. Las transferencias ordenadas en
5 virtud de esta Ley deberán realizarse en un período no mayor de treinta (30) días, a
6 partir de la aprobación de esta Ley. Disponiéndose, sin embargo, que en el caso de la
7 Junta Revisora, ésta tendrá treinta (30) días, a partir de la aprobación del reglamento de
8 revisión de determinaciones finales a ser adoptado por la Oficina de Gerencia de
9 Permisos, para culminar con las transferencias ordenadas por esta Ley. No obstante, la
10 Junta Revisora queda autorizada a comenzar las transferencias en cuestión, a partir de
11 la aprobación de esta Ley, siempre y cuando no se afecten los trabajos y las funciones de
12 la Junta Revisora.

13 El Gobernador, o la persona que éste designe, tendrá la facultad para adoptar
14 aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la
15 transferencia ordenada por esta Ley sin que se menoscaben los propósitos de ésta. De
16 igual forma, el Director Ejecutivo tendrá la facultad para adoptar aquellas medidas
17 transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia
18 ordenada por esta Ley sin que se menoscaben los propósitos de ésta.

19

10

10